

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: EVER MORENO CAMACHO.

En el expediente 162/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por JOEL TOLEDANO BERNAL en contra de EVER MORENO CAMACHO, respecto del Pago de la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal que ampara el pagaré, así como el pago de los intereses moratorios pactados, a razón del diez por ciento (10%), que se han generado por la falta de pago del título de crédito y los que se sigan causando hasta a total liquidación del adeudo, en la inteligencia que han transcurrido sesenta y cuatro (64) meses que multiplicados por el diez por ciento (10%) sobre la suerte principal, es decir \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), nos da la cantidad de \$4,800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), así como el pago de gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS 1.- El diecinueve de mayo del dos mil once, el ahora demandado EVER MORENO CAMACHO, suscribió a favor de JOEL TOLEDANO BERNAL, un título de crédito, denominado pagaré, por la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), con fecha de vencimiento del diecinueve de enero del dos mil once, y se estipulo un interés del diez por ciento mensual, para el caso de mora. 2.- El título de crédito se encuentra insoluto, es por lo que se inició juicio diverso en la vía ejecutiva mercantil, mismo que fue del conocimiento el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, bajo el expediente 25/2015. 3.- Es el caso que al demandado no se le pudo emplazar ni mucho menos requerirle de pago; y toda vez que la parte demandada no ha podido ser localizada, por auto del veintidós de febrero del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA EVER MORENO CAMACHO que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por EVER MORENO CAMACHO, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a treinta de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL UTO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1035.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 863/2022.

EMPLAZAMIENTO A MANUEL DE JESUS ALONSO GOMEZ y ANA ALVAREZ CORTES DE ALONSO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 863/2022, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ RAMOS EN CONTRA DE JESUS ALVAREZ LARIS, MANUEL DE JESUS ALONSO GOMEZ Y ANA ALVAREZ CORTES DE ALONSO, por auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió la demanda continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada A) De la parte demandada, la usucapión respecto del inmueble identificado como NÚMERO VEINTINUEVE, DE LA MANZANA K-9, EN TERCERA PRIVADA DE ACONITOS, NUMERO 726, EL FRACCIONAMIENTO COMERCIAL VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble se encuentra registrado como propietarios MANUEL DE JESUS ALONSO GOMEZ Y ANA ALVAREZ CORTES DE ALONSO, con el folio real electrónico 00382799 en el LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 691, DEL VOLUMEN 207, DE FECHA DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.00 METROS CON LOTE VEINTIOCHO, AL ESTE 7.00 METROS CON ANDADOR, AL SUR 27.00 METROS CON LOTE TREINTA, AL OESTE 7.00 METROS CON LOTE CATORCE, HECHOS.- En fecha uno de enero del año dos mil diez, la parte actora celebro contrato de compraventa del inmueble antes señala con el C. JESUS ALVAREZ LARIS, asimismo en fecha que se firmó contrato, se fue entregado la posesión del inmueble antes mencionado, tales como les consta a los C. MARIA PETRA NAVARRO GARCIA, ALEJANDRO ALVAREZ RAMOS Y YOLANDA CRUZ HERNANDEZ, dicho contrato fue pactado por la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., de igual forma la parte actora realizo tramites necesario para así únicamente ponerse de acuerdo con el hoy demandado, para la firma ante Notario Público, sin embargo no ha encontrado la parte actora con dichos obstáculos, misma posesión lleva más de doce años la cual a sido de buena fe, ininterrumpida, al mismo dicho inmueble se le ha hecho pagos de agua y recibos prediales, por lo que al no encontrar al hoy demandado se debe a la tarea de demandar la vía. Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces

de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

DADO EN EL MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1039.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA DE LA CRUZ PARRA ALTAMIRANO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 595/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARCO POLO BARAJAS HERNANDEZ, en contra de JUANA DE LA CRUZ PARRA ALTAMIRANO, se dictó un auto de fecha veintisiete (27) de Febrero del dos mil veintitres (2023) en la que se admitió la demanda y con fecha ocho (08) de Agosto del del dos mil veintitres (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado DE LA SEGUNDA SECCION UBICADO EN: CALLE MANZANA 219, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 96 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 8.00 metros con Lote 1, AL NORESTE: 12.00 metros con Lote 19, AL SURESTE: 8.00 metros con Calle 37, AL SUROESTE: 12.00 metros con Calle 14. Inscrito ante el IFREM, bajo la partida 18 del volumen 334, libro primero, sección primera, del día 24 de abril de 1996. B).- Se declare como legítima propietaria a MARCO POLO BARAJAS HERNANDEZ del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha dos de septiembre de 2015, mediante contrato privado de Compra Venta celebrado entre las partes, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que le consta a RICHARD CHÁVEZ BARRERA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JUANA DE LA CRUZ PARRA ALTAMIRANO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince (15) días de agosto de dos mil veintitres (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de Agosto de dos mil veintitres (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1040.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO DAVID MEDINA GUTIERREZ. Se hace de su conocimiento que FAUSTO SOLÍS JIMENEZ demandó en ante este Juzgado bajo el número de expediente 26737/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), la desocupación del bien inmueble ubicado en el departamento número ciento dos, y su correspondiente cajón de estacionamiento número "C" ciento dos, del edificio "C" condominio uno, nivel planta baja, lote uno de la calle AVENIDA TRIGO número CINCO, del conjunto habitacional LOS SAUCES I, colonia SAN ISIDRO ATLAUTENCO, en el Municipio de ECATEPEC I, en el Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso, que en el instrumento que se relaciona se transcriben del siguiente modo:-

"... DEPARTAMENTO No. C-102 COMPUESTO POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECÁMARAS, LE CORRESPONDE EL CAJÓN No. C-102 EN EL ÁREA GENERAL PARA ESTACIONAMIENTO.- AL NORTE: EN 6.16 M. CON EL DEPARTAMENTO D-101 DEL EDIFICIO "D". EN 1.56 M. CON JARDÍN INTERIOR. AL ESTE: EN 3.42 M. CON JARDÍN INTERIOR. EN 3.85 M. CON EL DEPARTAMENTO No. C-104- AL SUR: EN 5.17 M. CON EL CUBO DE ESCALERAS DEL EDIFICIO EN

2.55 M. CON ÁREA DE ACCESO AL EDIFICIO AL OESTE: EN 7.27 M. CON AREA DE CIRCULACIÓN PEATONAL- ARRIBA: ABAJO: AREA 60.00 M2- CON DEPARTAMENTO No. C-202- CON EL SUBSUELO Y LA CIMENTACIÓN- CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO No. C-102- AL NORTE: EN 4.20 M. CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO No. C-103 AL ESTE: EN 2.20 M. CON ÁREA DE CIRCULACIÓN PEATONAL- AL SUR: EN 4.20 M. CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO No. C-101.- AL OESTE: EN 2.20 M. CON ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR ÁREA 9.24 M2...". Con un porcentaje de indiviso del uno punto cinco mil ochocientos por ciento.

Mismo bien inmueble que ahora con la nomenclatura oficial se encuentra identificado como ubicado en el DEPARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS, Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO "C" CIENTO DOS, DEL EDIFICIO "C", CONDOMINIO UNO, NIVEL PLANTA BAJA, LOTE UNO, DE LA CALLE AVENIDA TRIGO NÚMERO CINCO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES I (SAN ISIDRO ATLAUTENCO), EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, pero se trata del mismo bien inmueble; La entrega del departamento materia del presente asunto; El pago de los daños y perjuicios causados, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL* PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por el ilegal uso que ha hecho del bien inmueble de mi propiedad, objeto de este procedimiento y referido en las prestaciones que anteceden en este escrito: El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su terminación. Me fundo para solicitar lo anterior, en las siguientes consideraciones de HECHOS:

1.- El día VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), por contrato de compraventa adquirí el bien inmueble descrito en líneas precedentes.

Lo que acredita con el INSTRUMENTO NOTARIAL DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS (95066), LIBRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1645), FOLIO CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (120397), otorgado ante la fe del Licenciado JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA. Titular de la NOTARIA PÚBLICA NUMERO CIENTO VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL (hoy CIUDAD DE MÉXICO), que en copia certificada acompaño a este escrito, mismo documento que en este acto y, por economía procesal, lo ratifico y lo reproduzco en todas y cada una de sus partes, como si se insertara a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.- El bien inmueble de su propiedad referido en el HECHO 1 (UNO), que antecede en este escrito, ahora con la nomenclatura oficial se encuentra identificado como ubicado en el DEPARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS, Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO "C" CIENTO DOS DEL EDIFICIO "C" CONDOMINIO 500 CINCO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES (SAN ISIDRO ATLAUTENCO), EN EL UNO, NIVEL PLANTA BAJA, LOTE UNO, DE LA CALLE AVENIDA TRIGO NUMERO MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, pero en ambos casos se trata del mismo bien inmueble, lo que refiero para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- Desde el día DOS (2) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las VEINTE (20) HORAS, el ciudadano OMAR SANCHEZ LUNA, está ocupando sin mi consentimiento e ilegalmente, el bien inmueble de mi propiedad, consistente en: el departamento número ciento dos, y su correspondiente cajón de estacionamiento número "C" ciento dos, del edificio "C", condominio uno, nivel planta baja, lote uno, de la calle AVENIDA TRIGO número CINCO, del conjunto habitacional LOS SAUCES 1, colonia SAN ISIDRO ATLAUTENCO, en el Municipio de ECATEPEC I, en el Estado de México.

Mismo bien inmueble que ahora con la nomenclatura oficial se encuentra identificado como ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO "C" CIENTO DOS, DEL EDIFICIO "C", CONDOMINIO UNO, NIVEL PLANTA BAJA, LOTE UNO, DE LA CALLE AVENIDA TRIGO NÚMERO CINCO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES I (SAN ISIDRO ATLAUTENCO), EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, pero se trata del mismo bien inmueble.

4.- El día VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) se le notificó al Ciudadano OMAR SANCHEZ LUNA, lo siguiente: A) Que es mi voluntad desocupe el bien inmueble consistente en el departamento número ciento dos, y su correspondiente cajón de estacionamiento número "C" ciento dos, del edificio "C", condominio uno, nivel planta baja, lote uno, de la calle AVENIDA TRIGO número CINCO, del conjunto habitacional LOS SAUCES I en el Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso, que en el instrumento que se relaciona.

B) Que es mi voluntad me entregue el bien inmueble consistente en el departamento número ciento dos, y su correspondiente cajón de estacionamiento número "C" ciento dos, del edificio "C" condominio uno, nivel planta baja, lote uno, de la calle AVENIDA TRIGO número CINCO, del conjunto habitacional LOS SAUCES I, colonia SAN ISIDRO ATLAUTENCO, en el Municipio de ECATEPEC 1, en el Estado de México, con la siguiente superficie, medidas, colindancias e indiviso, que en el instrumento que se relaciona.

C) Que señalo mi domicilio particular ubicado en la Calle NORTE 58 A 3711 101 B, COLONIA MÁRTIRES DE RIO BLANCO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 07380, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, mismo que ya es de su conocimiento, y para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que acredita con las copias certificadas del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, tramitado en el EXPEDIENTE 463/2019 del JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que acompaño a este escrito, mismo que en este acto y por economía procesal, lo reproduzco en todas y cada de sus partes, como si se insertara a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.- El Ciudadano OMAR SÁNCHEZ LUNA, por la ilegal ocupación que hace del bien inmueble de mi propiedad y objeto de este procedimiento, mismo que lo usa sin mi consentimiento, me ha causado daños y perjuicios a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, debido a que ese es el monto mensual al que ascienden las rentas en la zona por un bien inmueble de las mismas características, lo que refiero para todos los efectos legales a que haya lugar.

6.- En función de que el bien inmueble objeto de este procedimiento es de mi propiedad y me es menester usarlo, y toda vez que el Ciudadano OMAR SÁNCHEZ LUNA, se internó en el mismo sin mi consentimiento y de manera furtiva, es decir, de manera ilegal, es por lo que me veo en la imperiosa de demandar en la vía y forma en que lo realizo, para que en la sentencia definitiva que se dicte en esta instancia, se resuelvan de manera favorable todas y cada una de las PRESTACIONES que reclamo porque me asiste el Derecho y la razón, y para todos los efectos legales a que haya lugar.

7.- Este escrito se ha elaborado con datos y documentos otorgados, por el suscrito Ciudadano FAUSTO SOLÍS JIMÉNEZ, lo que manifiesto bajo protesta, para todos los efectos legales a que haya lugar. También se hace de su conocimiento que el demandado OMAR SÁNCHEZ LUNA al dar contestación a la demanda refirió en su hecho uno lo siguiente:

1.- El hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego, ya que no me consta si parte actora es o no es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en NUMERO 5, SAN ISIDRO ATLAUTENCO LOS SAUCES CALLE AVENIDA TRIGO CONDOMINIO UNO, NIVEL PLANTA BAJA COLONIA SAN ISIDRO I, EDIFICIO C. ATLAUTENCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO.

2.- El hecho que se contesta ni lo afirmo ni lo niego, ya que desde hace aproximadamente dos años, firme CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por lo que el suscrito ha poseído de forma pacífica, continua y de manera ininterrumpida el inmueble ubicado en las calles AVENIDA TRIGO NUMERO 5, SAN ISIDRO ATLAUTENCO LOS SAUCES I, EDIFICIO C, CONDOMINIO UNO. NIVEL PLANTA BAJA, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO.

3.- El hecho que se contesta es falso, ya que como referi hace aproximadamente dos años el suscrito firmo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con el C. RICARDO DAVID MEDINA GUTIERREZ, en su calidad de ARRENDADOR. Persona que se presento ante el suscrito como LEGITIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAUCES 1, EDIFICIO C 102, UNIDAD HABITACIONAL LOS SAUCES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.

Por lo que de manera puntual cada mes he realizado mi pago de renta consistente en la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN), los cinco primeros días de cada mes. Asimismo manifiesto que no conozco al señor FASUTO SOLIS JIMENEZ. POR LO QUE AGREGO A LA PRESENTE CONTESTACION LA COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE FIRME CON EL C. RICARDO DAVID MEDINA GUTIERREZ, EN MI CALIDAD DE ARRENDATARIO; por tanto:

Emplácese a RICARDO DAVID MEDINA GUTIERREZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del uno de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1041.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: Elizabeth Sánchez Ramón.

Se le hace saber que en el expediente número 2172/2019, relativo al Juicio Ordinario sobre Usucapión, promovido por BENJAMÍN SALVADOR JIMÉNEZ en contra de HÉCTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ, persona moral ARRENDADORA HER S.A. DE C.V. y ELIZABETH SÁNCHEZ RAMÓN, el juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a Elizabeth Sánchez Ramón, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN sobre el PREDIO RUSTICO, denominado "EL ALAMO" ubicado en el Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, bajo el folio real electrónico 00012294, a favor del ahora demandado C. HECTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ, predio rustico, que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: Tres líneas: La primera de 263.50 mts; la segunda de 239.00 mts; ambas colindan con Humberto Saldivar; y la tercera de 471.00 mts. colinda con Vicente Guerrero. AL SUR: Tres líneas: la primera de 360.00 mts; la segunda de 210.00 mts; Ambas colindan con Eva Morales; y la tercera de 225.00 mts. Colinda con Camino vecinal. AL ORIENTE: En dos líneas: una de 120.00 mts y la otra de 156.00 mts. ambas colindan con Eva Morales; y AL PONIENTE: 610.00 mts. Colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 220,000.00 metros cuadrados. El inmueble rustico antes descrito lo he poseído en concepto de propietario, de

manera Pacífica, Continua, Pública y de buena fe, por lo que considero que ha operado en mi favor la figura jurídica contemplada en el Artículo 910 del Código Civil Derogado en el Estado de México, misma que me otorga el derecho para reclamarle esta prestación a los ahora demandados HECTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ y ARRENDADORA HER S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal. B).- Como consecuencia de la prestación descrita en el inciso A), ordenar al encargado de la Oficina Registral de Jilotepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Inscripción de la sentencia definitiva en la que se declare procedente acción de USUCAPION, previa ejecutoria de la misma, a nombre del actor en este juicio, para que me sirva de título de propiedad.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1043.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Héctor David Vargas Martínez.

Se le hace saber que en el expediente número 2172/2019, relativo al Juicio Ordinario sobre Usucapición, promovido por BENJAMÍN SALVADOR JIMÉNEZ en contra de HÉCTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ, persona moral ARRENDADORA HER S.A. DE C.V. y ELIZABETH SÁNCHEZ RAMÓN, el juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a Héctor David Vargas Martínez, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN sobre el PREDIO RUSTICO, denominado "EL ALAMO" ubicado en el Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, bajo el folio real electrónico 00012294, a favor del ahora demandado C. HECTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ, predio rustico, que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: Tres líneas: La primera de 263.50 mts; la segunda de 239.00 mts; ambas colindan con Humberto Saldívar; y la tercera de 471.00 mts. colinda con Vicente Guerrero. AL SUR: Tres líneas: la primera de 360.00 mts; la segunda de 210.00 mts; Ambas colindan con Eva Morales; y la tercera de 225.00 mts. Colinda con Camino vecinal, AL ORIENTE: En dos líneas: una de 120.00 mts y la otra de 156.00 mts. ambas colindan con Eva Morales; y AL PONIENTE: 610.00 mts. Colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 220,000.00 metros cuadrados. El inmueble rustico antes descrito lo he poseído en concepto de propietario, de manera Pacífica, Continua, Pública y de buena fe, por lo que considero que ha operado en mi favor la figura jurídica contemplada en el Artículo 910 del Código Civil Derogado en el Estado de México, misma que me otorga el derecho para reclamarle esta prestación a los ahora demandados HECTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ y ARRENDADORA HER S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal. B).- Como consecuencia de la prestación descrita en el inciso A), ordenar al encargado de la Oficina Registral de Jilotepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Inscripción de la sentencia definitiva en la que se declare procedente acción de USUCAPION, previa ejecutoria de la misma, a nombre del actor en este juicio, para que me sirva de título de propiedad.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1043.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Persona moral Arrendadora Her S.A. de C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 2172/2019, relativo al Juicio Ordinario sobre Usucapición, promovido por BENJAMÍN SALVADOR JIMÉNEZ en contra de HÉCTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ, persona moral ARRENDADORA HER S.A. DE C.V. y ELIZABETH SÁNCHEZ RAMÓN, el juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a la persona moral Arrendadora Her S.A. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del

término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN sobre el PREDIO RUSTICO, denominado "EL ALAMO" ubicado en el Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Jilotepec, bajo el folio real electrónico 00012294, a favor del ahora demandado C. HECTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ, predio rustico, que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: Tres líneas: La primera de 263.50 mts; la segunda de 239.00 mts; ambas colindan con Humberto Saldívar; y la tercera de 471.00 mts. colinda con Vicente Guerrero. AL SUR: Tres líneas: la primera de 360.00 mts; la segunda de 210.00 mts; Ambas colindan con Eva Morales; y la tercera de 225.00 mts. Colinda con Camino vecinal. AL ORIENTE: En dos líneas: una de 120.00 mts y la otra de 156.00 mts. ambas colindan con Eva Morales; y AL PONIENTE: 610.00 mts. Colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 220,000.00 metros cuadrados. El inmueble rustico antes descrito lo he poseído en concepto de propietario, de manera Pacífica, Continua, Pública y de buena fe, por lo que considero que ha operado en mi favor la figura jurídica contemplada en el Artículo 910 del Código Civil Derogado en el Estado de México, misma que me otorga el derecho para reclamarle esta prestación a los ahora demandados HECTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ y ARRENDADORA HER S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal. B).- Como consecuencia de la prestación descrita en el inciso A), ordenar al encargado de la Oficina Registral de Jilotepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Inscripción de la sentencia definitiva en la que se declare procedente acción de USUCAPION, previa ejecutoria de la misma, a nombre del actor en este juicio, para que me sirva de título de propiedad.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1043.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FERMIN CONDADO ESPINOSA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3383/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AMANDA SÁNCHEZ GARCÍA, en contra de JOSE LUIS LEON RIZO y GUADALUPE SOLEDAD MARTÍNEZ AGUILAR DE LEON, FERMIN CONDADO ESPINOSA Y VIRGINIA MENDEZ BADILLO DE CONDADO, se dictó un auto de fecha veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y con fecha ocho (08) de Agosto del del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapación se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado CASA DUPLEX EN CONDOMINIO MODELO VISA, MARCADA COMO CASA 2, UBICADO EN LA CALLE PROFESOR ALFONSO CARDENAS NUMERO 29, MANZANA 8, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 144.00 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.50 metros, AL ORIENTE: 16.00 metros, AL SUR: 7.50 metros, AL PONIENTE: 16.20 metros. Inscrito ante el IFREM, registrado bajo el folio real electrónico 00382404, B). Se declare como legítima propietaria a AMANDA SÁNCHEZ GARCIA del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha siete de Marzo de 1994, mediante contrato privado de Compra Venta celebrado entre las partes, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, misma que quedo inscrita ante el IFREM de Tlalhepantla, hechos que le consta a MONSERRAT ÁLVAREZ CORDOBA y CLAUDIA CHAVEZ MEZA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FERMIN CONDADO ESPINOSA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete (17) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1049.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

NOTIFICAR A: JUAN GALICIA MATA.

En los autos del expediente 9845/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE), promovido por RICARDO BRISEÑO BOBADILLA y ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, en contra de JUAN GALICIA MATA se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés; en el que se ordeno notificar a JUAN GALICIA MATA de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración de la usucapión a favor de la parte actora del inmueble ubicado en Zona E, edificio 5, departamento 401, Reyes Ixtacala Tlalnepantla, México C.P. 54090, también conocido como vivienda 401 departamento Zona E, edificio 5, Tlalnepantla, México, B) La cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, C) La declaración de la Usucapión a favor de RICARDO BRISEÑO BOBADILLA y ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, HECHOS: 1.- Desde el 10 de febrero de 1989, la parte actora adquirió la propiedad, 2.- RICARDO BRISEÑO BOBADILLA y ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, se encuentran como poseedores de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe del inmueble ubicado en Zona E, edificio 5, departamento 401, Reyes Ixtacala Tlalnepantla, México C.P. 54090, también conocido como vivienda 401 departamento Zona E, edificio 5, Tlalnepantla, México desde el 10 de febrero de 1989. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación JUAN GALICIA MATA deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cuatro de agosto de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

371-A1.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 398/2021.

EMPLAZAMIENTO A RAUL VALDERRABANO FONSECA y TRINIDAD ESTEVEZ RUIZ QUIEN TAMBIEN USA LOS NOMBRES DE TRINIDAD ELENA ESTEVEZ RUIZ, TRINIDAD ELENA ESTEVEZ RUIZ DE VALDERRABANO, O TRINIDAD ESTEVEZ RUIZ DE VALDERRABANO.

Se hace saber que CRISTOBAL GERARDO BONILLA GALICIA, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 398/2021, en contra de RAUL VALDERRABANO FONSECA y TRINIDAD ESTEVEZ RUIZ QUIEN TAMBIEN USA LOS NOMBRES DE TRINIDAD ELENA ESTEVEZ RUIZ, TRINIDAD ELENA ESTEVEZ RUIZ DE VALDERRABANO, o TRINIDAD ESTEVEZ RUIZ DE VALDERRABANO, de quien reclama el otorgamiento y firma de escritura a su favor de la propiedad, ubicada en la CALLE JALISCO NUMERO 129, MANZANA 19-A, LOTE 37, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54050, que cuenta con una superficie de 144.0 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; a) AL NORTE en 18.00 metros con lote número 38, b) AL SUR en 18 metros colindando con lote 36, c) AL ORIENTE en 8 metros colindando con lote 10, d) AL PONIENTE en 8.60 metros con calle Jalisco; asimismo ante la negativa, abstención o rebeldía de los codemandados para FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA RECLAMADA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA del inmueble antes mencionado, ante el notario público, a su vez la inscripción al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de dicho bien inmueble a favor de CRISTOBAL GERARDO BONILLA GALICIA, por último el pago de GASTOS y COSTAS que se generen en el presente juicio. La parte actora argumenta que en fecha veintidós de octubre del año mil novecientos ochenta y seis celebró contrato de compraventa de manera verbal y pacífica con RAUL VALDERRABANO FONSECA y TRINIDAD ESTEVEZ RUIZ QUIEN TAMBIEN USA LOS NOMBRES DE TRINIDAD ELENA ESTEVEZ RUIZ, TRINIDAD ELENA ESTEVEZ RUIZ DE VALDERRABANO, o TRINIDAD ESTEVEZ RUIZ DE VALDERRABANO, el cual manifiesta que en cláusula cuarta, las partes acordaron como plazo para tirar la escritura el día, quince de enero de mil novecientos noventa y tres hecho que nunca paso, por lo que solicitan el otorgamiento y firma de escritura del contrato de compraventa del inmueble ubicado en la CALLE JALISCO NUMERO 129, MANZANA 19-A, LOTE 37, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54050, así mismo la inscripción al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL. En cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto y nueve de agosto ambos del dos mil veintitrés la jefatura del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en

otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. Cristina Espinosa Paniagua, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintitrés.-----

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

372-A1.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAMÓN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y MARGARITA CAMACHO CALDERÓN, expediente: 33/1998. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés y treinta de junio de dos mil veintitrés:

“Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés a la once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como casa treinta y cuatro, del Condominio denominado Bosque de Arabia, con frente a la calle Paseo de Los Maples, construido sobre el lote tres que resultado de la subdivisión del lote número cuatro, actualmente manzana cuatro, resultante a su vez de la subdivisión por apertura de calles de parte de lo que queda de la Ex Hacienda de Santa Bárbara Acozac en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$607,000.00 (seiscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo...” Doy fe.”

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE JULIO DEL 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “La Jornada”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos siete días hábiles.

1235.- 1 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 444/2023, MEIRIGEEN AYALA BARAJAS, promueve por su propio derecho, mediante vía Sumario de Usucapion en contra de MARÍA FERNANDA BENITEZ RIVERA, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA.

JUICIO SUMARIO DE USUCAPION.

ACTOR: MEIRIGEEN AYALA BARAJAS.

DEMANDADO: MARIA FERNANDA BENITEZ RIVERA Y OTROS.

ESCRITO INICIAL.

C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

MEIRIGEEN AYALA BARAJAS, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio procesal e términos del artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, e) correo institucional 7500900@pjedomexgob.mx, autorizando para los mismos efectos al LIC. PEDRO NAVARRO GONZALEZ con cédula profesional 7500900, otorgándole mandato judicial general, para que a mi nombre y representación pueda ofrecer y desahogar pruebas, gestionar a través del tribunal electrónico cualquier tipo de promociones, comparecer en audiencias y diligencias, absolver posiciones; Por otro lado, autorizo para que reciban todo tipo de notificaciones y acuerdos, a la LIC. IBET ARELI VELAZQUEZ ARIZMENDI y a la P.D. AIDE GUADALUPE NAVARRO ROSAS solicito que se habilite el uso del tribunal electrónico para el número de usuario de tribunal electrónico 7500900 Que por medio del presente recurso y en ejercicio de la acción civil que me concede los numerales 5.127, 5.128, 5.130 fracción I, 5.140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente/ vengo a demandar al C. MARIA FERNANDA BENITEZ RIVERA, quien tiene su domicilio para ser emplazado, en el ubicado en CALLE CORREGIDORA SUR 112, LOCALIDAD DE SAN JUAN LA ISLA, RAYÓN, MÉXICO; así como a los titulares registrales, los C. ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, de quienes bajo protesta de decir verdad desconozco sus domicilios, y su último domicilio conocido por mi vendedora lo fue en Prolongación de Morelos sin número, en el Municipio de Tenango del Valle, México, razón por la cual solicito sean emplazados a través de los respectivos edictos que ordene su señoría, demandándoles las siguientes:

PRESTACIONES

A. LA USUCAPION A MI FAVOR, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, que más adelante describiré, en virtud que Legalmente ha operado a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostrare y justificaré en la secuela procesal, a fin de que el fallo Jurisdiccional que tenga bien emitir su Señoría, declare que soy legitima propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena y por más de cinco años, y que por ende, la suscrita ha adquirido formalmente la propiedad; en consecuencia, solicito sea inscrito la resolución que resulte en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL.

B. La cancelación parcial de la Inscripción que aparece con el nombre de los codemandados CC. ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, bajo el número de folio real 27 737, y por lo que respecta a/ la fracción de terreno LOTE NÚMERO UNO que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor de la suscrita.

C. Reconocimiento como propietario por haber transcurrido más de 5 años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supra citado.

ACUERDO N. UNO

444/2023

Razón.- Tenango del Valle, México, (11) once de agosto de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 11603/2023, presentada por MEIRIGEEN AYALA BARAJAS y anexos (impresión de bando municipal de Texcoco, México, en cinco fojas y un juego de copias certificadas constante de doce fojas según certificación), a efecto de acordar lo conducente.

Conste.

Auto.- Tenango del Valle, México, (11) once de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a MEIRIGEEN AYALA BARAJAS, visto su contenido, y el estado procesal que guarda el presente juicio, atendiendo al contenido de los informes solicitado a las dependencias oficiales en términos del proveído de fecha veintiocho de abril del año en curso, de los que se desprende que se DESCONOCE el domicilio o paradero de ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA; en consecuencia, como lo solicita el cursante, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se autoriza la EXPEDICIÓN DEL EDICTO correspondiente para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, el que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, que deberán presentarse al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga con la solicitud de Juicio Sumario de usucapión que peticona MEIRIGEEN AYALA BARAJAS; por conducto del notificador escrito fijese además en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los afectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Doctor en Derecho Judicial Vicente Hernández González, Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, quien actúa en forma legal con secretario judicial que firma y da fe de lo actuado, Licenciado en Derecho Rosina Palma Flores.

Doy fe.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha once de agosto del dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1285.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que el expediente número 462/2023, ADRIANA GÓMEZ VAZQUEZ, promueve por su propio derecho, mediante vía Sumario de Usucapión en contra de ADAN GÓMEZ VAZQUEZ, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA.

JUICIO SUMARIO DE USUCAPION

ACTOR: ADRIANA GOMEZ VAZQUEZ

DEMANDADO: ADAN GOMEZ VAZQUEZ Y OTROS.

ESCRITO INICIAL

C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

ADRIANA GOMEZ VAZQUEZ, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio procesal en términos del artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, el correo institucional 7500900@pjedomex.gob.mx, autorizando para los mismos efectos al LIC. PEDRO NAVARRO GONZALEZ con cédula profesional 7500900, otorgándole mandato judicial general, para que a mi nombre y representación pueda ofrecer y desahogar pruebas, gestionar a través del tribunal electrónico cualquier tipo de promociones, comparecer en audiencias y diligencias, absolver posiciones; Por otro lado, autorizo para que reciban todo tipo de notificaciones y acuerdos, a la LIC. IBET ARELI VELAZQUEZ ARIZMENDI y a la P.D. AIDE GUADALUPE NAVARRO ROSAS, solicito que se habilite el uso del tribunal electrónico para el número de usuario de tribunal electrónico 7500900.

Que por medio del presente ocurso y en ejercicio de la acción civil que me concede los numerales 5.127, 5.128, 5.130 fracción I, 5.140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, EN VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN vengo a demandar al C. ADAN GOMEZ VAZQUEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazado, en el ubicado en CALLE MATAMOROS PONIENTE NÚMERO 14, COLONIA GUADALUPE, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO; así como a los titulares registrales, los CC. ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, de quienes bajo protesta de decir verdad desconozco sus domicilios, pero el último domicilio conocido lo fue en CALLE PROLONGACIÓN MORELOS ORIENTE (ANTES CAMINO A IXTAPALAPA) S/N, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, razón por la cual solicito sean emplazados a través de los respectivos edictos que ordene su señoría, demandándoles las siguientes:

PRESTACIONES

LA USUCAPION A MI FAVOR, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, que más adelante describiré, en virtud que legalmente ha operado a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostraré y justificaré en la secuela procesal, a fin de que el fallo jurisdiccional que tenga bien emitir su señoría, declare que soy legítima propietaria del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de Compraventa que se anexa a la presente, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena y por más de cinco años, y que por ende, la suscrita ha adquirido formalmente la propiedad; en consecuencia, solicito sea inscrito la resolución que resulte en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL.

La cancelación parcial de la Inscripción que aparece con el nombre de los codemandados CC. ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, bajo el número de folio real 27737, por lo que respecta de la fracción de terreno LOTE NÚMERO CINCO que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor de la suscrita.

Reconocimiento como propietaria por haber transcurrido más de 5 años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supra citado.

ACUERDO N. UNO

462/2023

Razón.- Tenango del Valle, México, (11) once de agosto de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 11604/2023, presentada por ADRIANA GÓMEZ VÁZQUEZ y anexos (impresión de bando municipal de Texcoco, México, en cinco fojas y un juego de copias certificadas constante de doce fojas según certificación), a efecto de acordar lo conducente. Conste.

Auto.- Tenango del Valle, México (11) once de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a ADRIANA GÓMEZ VÁZQUEZ, visto su contenido, y el estado procesal que guarda el presente juicio, atendiendo al contenido de los informes solicitado a las dependencias oficiales en términos del proveído de fecha cuatro de mayo del año en curso, de los que se desprende que se DESCONOCE el domicilio o paradero de ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA; en consecuencia, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se autoriza la EXPEDICIÓN DEL EDICTO correspondiente para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, el que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, que deberán presentarse al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga con la solicitud de Juicio Sumario de Usucapión que peticiona ADRIANA GÓMEZ VÁZQUEZ; por conducto del notificador adscrito fíjese además en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Doctor en Derecho Judicial Vicente Hernández González, Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, quien actúa en forma legal con secretario judicial que firma y da fe de lo actuado, Licenciada en Derecho Rosina Palma Flores. Doy fe.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha once de agosto del dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1286.- 4, 13 y 25 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente: 448/2023.

A EMPLAZAR A ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA.

En el expediente número 448/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido JORGE ARMANDO ARMEAGA MARTÍNEZ, en contra de OSCAR FRIAS ARMEAGA, ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, demandando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente ocurso y en ejercicio de la acción civil que me concede los numerales 5.127, 5.128, 5.130 fracción I, 5.140 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, EN VIA SUMARIA DE USUCAPION vengo a demandar al C. OSCAR FRIAS ARMEAGA, quien tiene su domicilio para ser emplazada, en el ubicado en CALLE NIÑOS HEROES NÚMERO 38, SAN BARTOLITO TLALTELOLCO, CALIMAYA, MÉXICO; así como a los titulares registrales, los CC. ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, de quienes bajo protesta de decir verdad desconozco sus domicilios, y su último domicilio conocido por mi vendedora lo fue en Prolongación de Morelos sin número, en el Municipio de Tenango del Valle, México, razón por la cual solicito sean emplazados a través de los respectivos edictos que ordene su señoría. Demandándoles las siguientes:

PRESTACIONES:

LA USUCAPION A MI FAVOR, por lo que respecta a una fracción de terreno de un predio de superficie mayor, que más adelante describiré, en virtud que legalmente ha operado a mi favor la acción que ahora promuevo, tal y como lo demostraré y justificaré en la secuela procesal, a fin de que el fallo jurisdiccional que tenga bien emitir su Señoría, declare que soy legítimo propietario del inmueble adquirido mediante Contrato Privado de compraventa que se anexa a la presente, por venir poseyéndolo de manera pacífica, pública, continua, de buena y por más de cinco años, y que por ende, el suscrito ha adquirido formalmente la propiedad; en consecuencia solicito sea inscrita la resolución que resulte en el INSTITUTO EN LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL. La cancelación parcial de la Inscripción que aparece con el nombre de los codemandados CC. ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, bajo el número folio real 00027737, respecto de la fracción de terreno LOTE NUMERO TRES que nos ocupa y en su lugar se asiente la inscripción a favor del suscrito. Reconocimiento como propietario por haber transcurrido más de 5 años y por haber prescrito los derechos como propietario a mi favor, como poseedor en calidad de dueño del inmueble supra citado.

Asimismo se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.- Tenango del Valle, México, (09) nueve de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a JORGE ARMANDO ARMEAGA MARTÍNEZ, visto su contenido, y el estado procesal que guarda el presente juicio, atendiendo al contenido de los informes solicitado a las dependencias oficiales en términos del proveído de fecha dos, cuatro y once de mayo del año en curso, de los que se desprende que se DESCONOCE el domicilio o paradero de ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA; en consecuencia, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el artículo

1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se autoriza la EXPEDICIÓN DEL EDICTO correspondiente para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, el que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber a ELISA ATILANO MEDINA Y CIRIACO ATILANO MEDINA, que deberán presentarse al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga con la solicitud de Juicio Sumario de Usucapión que peticiona JORGE ARMANDO ARMEAGA MARTÍNEZ; por conducto del notificador adscrito fijese además en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1293.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A: MARISOL AGUILA ROMERO.

Se hace de su conocimiento que VERONICA LIZETH AGUILA ROMERO promoviendo por su propio derecho como descendiente en línea recta de MARISOL AGUILA ROMERO, bajo el expediente número 1469/2023, promovió en vía especial la DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MARISOL AGUILA ROMERO, demandando las siguientes prestaciones: único Verónica Lizeth Aguila Romero promovió en carácter de Hija el procedimiento a fin de que se le nombre depositaria, administradora y representante legal de los bienes del ausente que es su progenitora MARISOL AGUILA ROMERO, misma quien tuvo como su último domicilio el ubicado en Calle Texcoco número 10, Buenavista, parte baja, Municipio de Tultitlán, Estado de México, donde a la fecha la promovente sigue viviendo. Por auto de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se ordenó llamarla al procedimiento por medio de edictos, para que se apersona, haciéndole saber que dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, y si transcurrido el plazo no hubiere noticias de la persona desaparecida u oposición alguna de persona interesada, este órgano Jurisdiccional citará a la solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la que con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado se resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES OCASIONES, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS, DE FORMA GRATUITA, SE EXPIDEN EL PRESENTE A LOS DIECIOCHO DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, PROCEDO A FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, COPIA ÍNTEGRA DEL EDICTO, POR TODO EL TIEMPO DE LA NOTIFICACIÓN DE GABRIEL CORTES NIETO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 1.181 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

1387.- 7, 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 588/2022, promovido por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIERREZ, solicitando la tramitación del PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del trece de mayo de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó llamar al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ, a quienes se le hace saber el contenido de la denuncia presentada por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIERREZ en su calidad de hermana de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ, por las siguientes razones: 1.- En fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, nace ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ, 2.- Cabe destacar que el domicilio de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ, hasta el día de su desaparición, lo es el ubicado en CALLE SAN AGUSTIN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA , ESTADO DE MEXICO. 3.- El fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la promovente inicie una denuncia en calidad de víctimas indirectas por la desaparición de su hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL

GUTIERREZ, con número de acta TOL/FPD/FPD/107/022495/21/01, ante la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES, ubicada en PASEO MATLAZINCAS 1100, TERCER PISO, COLONIA LA TERESONA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO. 4.- En virtud de lo narrado y toda vez que hasta el día de hoy se desconoce el paradero de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ, motivo por el cual es que promuevo la presente. 5.- La última vez que vi a mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ fue el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, en CALLE SAN AGUSTIN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN EJERZA LA ACCION, QUE SE PUBLICARAN EN EL BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS PAGINAS OFICIALES DE LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA.

1416-BIS.- 7, 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 729/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por J ARTURO RUBÍ CORREA, respecto de un inmueble con construcción de casa habitación de los llamados de propiedad particular ubicado en calle Francisco Sarabia esquina con calle Primavera s/n, barrio Segunda de Santa Ana, Municipio Coatepec Harinas, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 26.29 metros con Calle Primavera, al Sur: 26.90 metros actualmente con Antonio Martín Bernabé Álvarez; al Oriente: 4.35 metros con calle Francisco Sarabia; al Poniente: 03.65 metros con Adán Sánchez Malvaes; con una superficie aproximada de 116.00 metros cuadrados: dentro del que existe una construcción de casa habitación cuya superficie es de 286 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre J Arturo Rubí Correa y Pastor Jesús Ibarra Sánchez.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de agosto y cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1423.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1170/2023 LETICIA FÉLIX MARTÍNEZ LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "HUEXOTEPEX", ubicado en Calle Guerrero número 5 en la Delegación San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,120.523 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.119 metros y colinda con Calle Guerrero; AL SUR: 51.678 metros y colinda con Modesto Peralta; AL ORIENTE: 21.686 metros y colinda con Zeferina Suárez Galicia; AL PONIENTE: 21.509 metros y colinda con Cirilo Galicia.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) días de julio del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1425.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL VILLALVA DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho y veintitrés de agosto ambos del dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 1335/2023, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se les declare propietario del inmueble denominado "LA PUNTA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO CALLE NUEVO LEÓN, NUMERO 34, EN TEPETLIXPA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS PUNTO VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS 297.22 M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 18.67 DIECIOCHO METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 18.07 DIECIOCHO METROS CON SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON ELISEO ROMUALDO, AL ORIENTE: 16.36 DIECISÉIS METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS Y COLINDA CON MARGARITA DE LA ROSA VALLADARES; AL PONIENTE: 16.00 DIECISEIS METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVO LEÓN; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, al un (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho y veintitrés de octubre ambos del dos mil veintitrés.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1427.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ESTEFANIA CAROLINA ORTEGA MORALES Y AXEL ALFONSO ORTEGA MORALES promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 972/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchan, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 metros y linda con PETRA VALDIVIA ALMARAZ, AL SUR: 12.62 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 14.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 14.80 metros y linda con ARMANDO ORTEGA RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de 176.00 metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día trece (13) de febrero del año dos mil dos (2002) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RUTH MANCILLA MANCILLA, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS (18) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1428.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. PALOMA ZUÑIGA ROJAS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, bajo el expediente número 794/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en

CALLE GOLONDRINAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO AVENIDA OZUMBILLA, SIN NUMERO EXTERIOR, C.P. 55760, POBLADO SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 M (VEINTE PUNTO CERO METROS) QUE COLINDA CON CALLE GOLONDRINAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE OZUMBILLA.

AL SUR: 20.00 M (VEINTE PUNTO CERO METROS) QUE COLINDA CON NARCISO REYES CERVANTES.

AL ORIENTE: 21.00 M (VEINTIUNO PUNTO CERO METROS) QUE COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 21.00 M (VEINTIUNO PUNTO CERO METROS) QUE COLINDA CON HÉCTOR CUNA.

Con una superficie aproximada de 420.00 m² (CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud; que en fecha TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, celebro de un contrato privado de compraventa a manos del señor; HUMBERTO REYES MONROY, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-44-206-15-00-0000, así como que el inmueble no esta sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE COLINDA CON CALLE GOLONDRINAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE OZUMBILLA; AL SUR COLINDA CON NARCISO REYES CERVANTES; AL ORIENTE COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y AL PONIENTE COLINDA CON HÉCTOR CUNA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta días de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1434.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MA. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ ALBINO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 641/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en casa habitación ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA, PRIMERA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: una línea de 17.65 metros, colinda con Reyna González Albino; y tres líneas de 3.90 metros, 4.55 metros y 14.10 metros, colinda en las tres con Leobardo González Albino; AL SUR: 39.20 metros, colinda con propiedad de Reyna González Albino. AL ORIENTE: En dos líneas, 3.20 metros, colinda con Leobardo González Albino y 16.80 metros, colinda con Catalina Peña Albino; AL PONIENTE: 9.80 metros, colinda con Reyna González Albino. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 680.70 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con LEOBARDO GONZÁLEZ ALBINO en fecha veinte de marzo del año dos mil dos, y lo ha adquirido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1439.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1657/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por DANIELA DÍAZ SANDOVAL en carácter de Síndico Municipal de Ixtapan de la Sal, México respecto de un inmueble ubicado en el poblado de San Diego Alcalá perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 58.90 metros con Arroyo Seco, actualmente Municipio de Ixtapan de la Sal; al Sur: 92.30 metros con Manuel Fuentes González y calle sin nombre; al Oriente: 41.30 metros con Escuela Primaria "Rafael Molina Betancourt"; al Poniente: 41.75 metros con Alberto Albarrán; con una superficie de 2,674.00 metros cuadrados que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Rita Albarrán Beltrán y el Municipio de Ixtapan de la Sal en fecha once de abril de dos mil tres mediante escritura quinientos ochenta y ocho, volumen trece especial.

La Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1443.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CRISTINA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE MARCOS GALVÁN VÁZQUEZ y SULEIMA ERAI BRIZUELA MONGE, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1137/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 11 (ONCE), DEL BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 METROS Y LINDA CON DEMETRIO GALVAN ACTUALMENTE CON BRENDA LIZBETH GALVÁN VÁZQUEZ;

AL SUR: 27.40 METROS CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE;

AL PONIENTE: 17.24 METROS Y LINDA CON CALLEJÓN TAMBIÉN CONOCIDO COMO CAMINO A TECLA;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 227.66 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

482-A1.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1052/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO DE INMATRICULACIÓN, promovido por VIRGINIA GARCIA RAMIREZ, respecto del bien inmueble identificado como UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ATLACCOTEPILO", actualmente ubicado en la CALLE PRIVADA VICTOR BRAVO AHUJA S/N, COLONIA EDUCACIÓN MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: en 28.60 metros, colinda con ABUNDIO MONTAÑO GODINEZ.
- AL SUR: en 35.00 metros, colinda con LA MISMA VENDEDORA.
- AL ORIENTE: en 10.00 metros, y colinda con CALLE PÚBLICA.
- AL PONIENTE: en 11.70 metros, colinda con ANTONIO AYALA SÁNCHEZ.

Con una superficie de 316.97 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

485-A1.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 862/2023, GENOVEVA CORNEJO GUZMAN, promueve el PROCEDIMIENTO JUCIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "LA PUERTA GRANDE O TIERRA NEGRA" localizado en calle sin nombre actualmente Privada Circuito Puerta Grande, sin número, en el Pueblo de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de abril de dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ELISEO CRUZ HERNÁNDEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con la siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 18.86 metros colinda con Agustín Sánchez actualmente Diana Ramírez Celis;
- ❖ AL SUR: En 18.86 metros colinda con Virginia Mondragón García;
- ❖ AL ORIENTE: En 11.59 metros colinda con calle sin nombre actualmente Privada Circuito Puerta Grande;
- ❖ AL PONIENTE: En 10.48 metros colinda con José Daniel Ramírez Castillo;

Teniendo una superficie total aproximada de 208.17 m2 (Doscientos ocho punto diecisiete metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

489-A1.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SAUL RIVERA VILCHIS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1113/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO DEL INMUEBLE DENOMINADO EL HUIZACHAL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE GIRASOL SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cien metros cuadrados con acceso hoy calle Girasol; AL SUR: En cien metros cuadrados con acceso, hoy propiedad privada; AL ESTE: En cincuenta metros cuadrados con acceso hoy calle Amapola; AL OESTE: En cincuenta metros cuadrados con propiedad privada; Con una superficie de 5,000 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

63-B1.-8 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 408/2021, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL

NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EDUARDO ROJAS RUBIO EN CONTRA DE RAFAEL OLVERA GARCIA, persona de quien se reclaman las siguientes prestaciones: **A)** El pago por concepto de Saldo de CAPITAL VENCIDO, de la cantidad de \$380,371.47 (trescientos ochenta mil trescientos setenta y un pesos 47/100 m.n.)..., **B)** El pago por concepto de intereses Ordinarios de la cantidad \$14,808.31 (catorce mil ochocientos pesos 31/100 m.n.)..., **C)** El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de \$39.64 (treinta y nueve pesos 64/100 m.n.)... **D)** El pago por concepto de primas de seguro de la cantidad de \$784.36 (setecientos ochenta y cuatro pesos 36/100 m.n.)..., **E)** El pago por concepto de comisión por autorización de crédito diferida de la cantidad de \$1,495.00 (mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m. n.)..., **F)** El pago por concepto de comisión por cobranza de la cantidad de \$32.72 (treinta y dos pesos 72/100 m.n.)..., **G)** El pago de gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución....; **bajo los siguientes hechos:** **1.-** En fecha 8 (ocho) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), mi poderdante BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebró con el señor RAFAEL OLVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, ante la fe de la licenciada TERESITA JOSEFINA LIBIEN ÁVILA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 161 CIENTO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, seguros y gastos que se generaran en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 2,289 (dos mil doscientos ochenta y nueve) del protocolo del Notario Público mencionado, que ampara el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. Contrato inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, folio real electrónico 00072008 en fecha 15 (quince) de agosto de 2016, (dos mil dieciséis). **2.-** En las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera y Décima Sexta se establecieron claramente los términos que se utilizaron en el mismo contrato, los cuales solicito se tengan por reproducidos a la letra, en obvio de tiempo y espacio, señalándose en dicho apartado las condiciones jurídicas, financieras y contables para la interpretación correcta del clausulado del contrato. **3.-** En las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera y Décima Sexta, del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, descrito en el anteriormente, se pactaron los pagos, así como los intereses moratorios y comisiones que la parte acreditada el señor RAFAEL OLVERA GARCIA, se obligó a cubrir a mi poderdante BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo con las tasas, términos y condiciones que se estipularon en dichas cláusulas, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase. **4.-** Tal y como consta en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria en cuestión el señor RAFAEL OLVERA GARCÍA, constituyó hipotecaria en PRIMER LUGAR en favor de BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: CASA CONDOMINIAL 1 UNO CONSTITUIDA EN LOTE 24 VEINTICUATRO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE 3 TRES, MANZANA 4 CUATRO, RESULTANTE DE LA APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS Y SUBDIVISIÓN EN LOTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "BUENAVENTURA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, RANCHERIA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO. **5.-** En la Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 años, contados a partir del día 4 de junio de 2016 hasta el día 3 de junio de 2033. **6.-** Es el caso de que el señor RAFAEL OLVERA GARCIA, en su calidad de acreditado, ahora demandado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere a capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, el día 3 (tres) de junio de 2020 (dos mil veinte) importes que fueron aplicados desde la apertura de contrato base por lo que ahora la parte demandada incurrió en mora por falta de sus pagos mensuales a partir del mismo vencimiento del 04 (cuatro) de agosto de 2020 (dos mil veinte) lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto la fecha en que incurrió en mora la parte acreditada. **7.-** En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, que señala que BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que se dejen de cubrir puntualmente cualquier obligación a su cargo, derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada el cumplimiento y pago de todas y cada de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondientes del presente escrito de demanda. **8.-** La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismos que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria. **9.-** Es procedente la vía ejecutiva mercantil oral que se intenta en términos del contrato en cuestión toda vez que el documento base de la acción intentada, lo constituyen el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Garantía Hipotecaria (ANEXO 4) MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y QUE EN CASO DE SER NECESARIO SERA EXHIBIDO EL ORIGINAL CUANDO ESTE H. AUTORIDAD LO SOLICITE, que junto con el Estado de Cuenta Certificado expedido por Contador Facultado del BANCO MERCANTIL DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANEXO 3), constituye título ejecutivo, conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin necesidad de reconocimientos de firma ni de otro requisito, al respecto, manifiesto a su Señoría que, por lo que refiere a este último documento, consistente en la certificación estado de cuenta expedida al amparo del numeral mencionado, ésta satisface los requisitos legales...

Por lo que en cumplimiento del auto seis de octubre de dos mil veintidós, procédase a publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta del contenido de la demanda; además deberán fijarse en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo; a efecto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la fijación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a 8 de diciembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1502.- 12, 13 y 14 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ROSALÍA CONTRERAS CHÁVEZ, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA) Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S), O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **19/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en **CALLE CARRIZALES FRENTE AL NÚMERO 134, ENTRE LAS AVENIDAS ARCA DE NOE Y LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA JARDINES DE ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CARRIZALES, LOTE 17, MANZANA 3, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000)**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noe y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 mts. Linda con propiedad particular, AL SUR: 7.00 mts. Linda con calle, AL ORIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 18, AL PONIENTE: 17.80 mts. Linda con lote 16. Con una superficie total de: 124.60 M2. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.4226987, -98.9279621. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sea jurídicamente posible, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El 22 de noviembre de 2014, se presentó José Daniel Rosas Segura, elemento de la Dirección de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, a quien hizo del conocimiento que recibió una llamada de Marco Antonio García Rueda, quien se identificó como trabajador de la empresa de localizador satelital Road Track refiriéndole que le habían reportado el robo de un vehículo automotor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, de tal modo, que el vehículo robado reportaba como última ubicación en Calle Carrizales frente al número 34, entre las avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas, Colonia Jardines de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Al trasladarse a la ubicación referida el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tuvo a la vista un inmueble de ocho metros aproximadamente, con zaguán metálico en su parte trasera y a través de las rendijas de dicho zaguán se observó varios vehículos de los cuales algunos se apreciaron sin placas de circulación y autopartes. **2.** En misma fecha, se presentó Marco Antonio García Rueda, ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, quien hizo del conocimiento ser empleado de la empresa road track y recibió una llamada a fin de informarle sobre el robo de un vehículo motor de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z del servicio público de taxi, así como las coordenadas en donde se ubicaba el mismo, por tal motivo se trasladó a dicho domicilio en compañía del propietario del vehículo, donde ya se encontraba la unidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y al asomarse por las rendijas del zaguán del inmueble, observaron diversos vehículos pero no el reportado como robado, sin embargo, el GPS seguía arrojando las mismas dirección como la última ubicación del vehículo. **3.** Por tal motivo, la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, Estado de México, en la misma fecha referida en párrafos que anteceden, se trasladó al domicilio referido, y tuvo a la vista un inmueble de aproximadamente ocho metros, con zaguán de metal de dos hojas abatibles, mismo que se encontraba cerrado y a través de las rendijas se logró observar diversos vehículos entre ellos un Tsuru de color vino con dorado (taxi del Distrito Federal) sin placas de circulación. **4.** El 24 de noviembre de 2014, Rolando**

Miranda Aragón, se presentó ante la licenciada Yosi Ytandehui Salmorán Saldaña, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, a quien le hizo del conocimiento que, el día 22 de noviembre de ese año dejó estacionado el vehículo, de la marca Nissan tipo Tsuru, modelo 2014, con placas de circulación A50581, del servicio público del Distrito Federal, número de serie 3N1EB31SSEK314540, número de motor GA16746113Z, en calle Elvira Vargas entre primer retorno y tercer andador, Delegación Coyoacán, y después de un rato fue a verificar si el vehículo se encontraba donde lo había dejado toda vez que le habían llamado de la empresa de localizador satelital y le informaron sobre una alerta, y al asomarse se percató que el vehículo ya no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado, y los de la empresa le indicaron que tenía que realizar la denuncia correspondiente. 5. El 26 de noviembre de 2014, el agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, Estado de México, dio cumplimiento a la orden de cateo, autorizada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Carrizales frente al número 134, entre las Avenidas Arca de Noé y Lázaro Cárdenas en la Colonia Jardines de Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y en el interior localizó un vehículo de la marca jeep, tipo Grand Cherokee, modelo 1993, con número de serie 1J4GZ583PC540498, con reporte de robo de fecha 14 de abril de 2001, relacionado con la carpeta de investigación 344610830328412; 2. Un vehículo de la marca Ford tipo Ranger modelo 1997, con número de seri 1FTCR101VPB27873, con reporte de robo de vehículo de fecha 18 de junio de 2014, relacionada con el número de pree denuncia 201406180185, una placa de circulación número 545VPS del distrito Federal, perteneciente a un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru modelo 2008, con reporte de robo de fecha 15 de noviembre de 2011, relacionado con la averiguación previa IZC/271/02304/11-11; y UN LOCALIZADOR SATELITAL DE LA EMPRESA ROAD TRACK, CON NÚMERO DE SERIE 14U2126539, PERTENECIENTE A UN VEHÍCULO MOTOR DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, GSI T/M, COLOR VINO CON DORADO, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A50581, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S5EK314540, NÚMERO DE MOTOR GA16746113Z DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FCY/COY-5/T3/02424/14-11, y es por ello que se aseguró el inmueble, al ser utilizado para ocultar autopartes pertenecientes a vehículos robados, así como vehículos con reporte de robo. 6. El 31 de agosto de 2015, compareció Alfredo Barrales Contreras, ante el entonces agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser el poseedor del inmueble materia de la Litis, y que la ubicación correcta es Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, mencionó que la propietaria del inmueble es su madre de nombre Rosalía Contreras Chávez, y que le prestó el inmueble para vender vehículos en su ratos libres, y para acreditar su dicho exhibió el contrato privado de compraventa. También refirió que el día 22 de noviembre de 2014, se percató desde la azotea del domicilio marcado con el número 136 (ya que en esas fechas radicaba en ese lugar), que en el inmueble que se demanda se encontraban diversos policías y decidió no acercarse y optó por acudir a Nezahualcóyotl, Estado de México, al domicilio donde viven sus padres para comunicarles lo que estaba ocurriendo, y que posteriormente su abogado le comentó que habían realizado un cateo porque supuestamente habían encontrado un taxi que habían robado. 7. Desde el momento en que el poseedor tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que lo acreditara como el poseedor del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que demuestra que su madre es la propietaria, así como demostrar que los vehículos que dice vender son de legítima procedencia. 8. El 01 de septiembre de 2015, compareció la demandada Rosalía Contreras Chávez, ante el entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien le refirió ser la propietaria del inmueble, y el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa, celebrado con Luis Antonio Samaniego Cedillo como vendedor, el 23 de marzo de 2012, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que el inmueble se lo prestó a su hijo porque en sus ratos libres se dedica a la compra venta de autos; intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretendió demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. 9. Desde el momento en que la propietaria tuvo conocimiento de la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana eludió presentarse en el inmueble a esclarecer los hechos y en su oportunidad exhibir la documentación que la acreditara ser la propietaria del inmueble, y poner a la vista del Agente del Ministerio Público, el contrato privado de compraventa con el que pretende demostrar su titularidad. 10. El inmueble ubicado en Calle Carrizales, Manzana 3, Lote 17, Colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, forma parte del inmueble inscrito con la Clave Catastral 085 11 267 19 00 0000, en el Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México, y se identifica también como Calle Carrizales, manzana 3, lote 17, colonia Acuítlapilco, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, lo que se corrobora con el Certificado de Clave y Valor Catastral de fecha 06 de febrero de 2018, expedido por Guadalupe Villalpando Ortiz, Jefa de Oficina de Catastro No. 1 del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 125.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de la demandada, sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delito de encubrimiento, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretende demostrar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente Litis. 11. El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, por lo que la demandada no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima. 12. la demandada Rosalía Contreras Chávez, eludió presentarse de nueva cuenta ante esta Unidad Especializada, a fin de acreditar los ingresos económicos con los que adquirió el inmueble, habida cuenta que, la demandada Rosalía Contreras Chávez, carece de registro en las instituciones de seguridad social, como es el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez, dicha institución informó que no cuenta con registro de la demandada y de los que se desprenda que haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento de que adquirió el inmueble y que pudiera acreditar con ello su legítima procedencia, y por lo que respecta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la demandada solo contó con un único registro en el ramo de pensionistas por viudez, sin que ello demuestre que el ingreso deviene de desempeño de alguna actividad oficio que le sea remunerada. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: **1. La existencia de bienes de carácter patrimonial;** ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. **2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** resaltando el hecho que en el presente

asunto el inmueble fue utilizado para ocultar piezas automotrices de vehículos, así como vehículos con reporte de robo, configurándose así el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno. **3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada Rosalía Contreras Chávez, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, toda vez, que intentó demostrar que el contrato privado de compraventa que exhibió es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, al momento en que se cometió el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, la demandada Rosalía Contreras Chávez, pretendía ejercer un derecho real respecto de "El inmueble" materia de la presente Litis, ya que refirió ser propietaria del mismo. De igual forma no manifestó ni acreditó los ingresos económicos con los que adquirió "El inmueble"; toda vez que carece de registro en las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que se desprenda que la demandada haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento en que adquirió el inmueble, para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. El aseguramiento del inmueble:** ubicado en Calle Carrizales frente al número 134, entre las avenidas Arca de Noe y Lázaro Cárdenas, colonia Jardines de Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (como se establece en el acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Carrizales, Lote 17, Manzana 3, Colonia Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del veintitrés de marzo de dos mil doce y al certificado de clave y valor catastral 0851126719000000), a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. Inscripción de la Medida Cautelar.** Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 081 11 267 19 00 0000. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, con sede en Texcoco, Estado de México, a fin de que realice la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, con las medidas y colindancias ya precisadas, o en su caso de que se abstenga de realizar cualquier trámite respecto a dicho inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://gjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIOCHO (28) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

1495-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS, O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL INMUEBLE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "TLIXCO", UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA 01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 22/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de PÉREZ MARTÍNEZ MARÍA, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE: DESTINADO A CASA HABITACIÓN, UBICADO EN CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA OLMOS II, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "TLIXCO", UBICADO EN CALLE PINO, LOTE 08, MANZANA

01, COLONIA SAN ISIDRO TLAIXCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PINO, MANZANA UNO, LOTE OCHO, BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 085 04 286 33 00 0000, (DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 142.80 M2, (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS PUNTO OCHENTA, METROS CUADRADOS), Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑORA LEONOR HERNÁNDEZ VEGA; AL SUR 17.00 METROS Y LINDA CON SEÑOR ALBERTO TORRES DE JESÚS; AL ORIENTE: 09.80 METROS, Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 07.00 METROS, Y LINDA CON CALLE PINO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación; 2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1).- El primero de septiembre del dos mil veinte, Juan Colín Sahagún, realizo una denuncia ante la Agencia Especializada en Robo de Vehículo, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el hecho ilícito de robo de vehículo cometido en su agravio, respecto del vehículo de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, y el vehículo de la marca Nissan, Tipo NP300, Tipo Estaquitas Chasis, Modelo 2015, Motor KA24801559A, serie 3N6DD25X8FK037674, color blanca, sin placas de circulación, los cuales son de su propiedad, y el primer vehículo de los mencionados, de acuerdo por medio de un rastreo satelital, mediante coordinadas de Geolocalización, la víctima lo pudo localizar en el interior del bien inmueble materia del presente juicio. **2).**- En la fecha señalada en el punto que antecede, el denunciante Juan Colín Sahagún, en compañía del C. Martín López Rodríguez, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Estado de México, se trasladaron al bien inmueble materia del presente juicio, y a través de una de las puertas del mismo, que se encontraba entre abierta observaron que en el interior, se encontraba el vehículo de color rojo, de la marca Nissan, color rojo, NP300, Tipo Estaquitas, Modelo 2015, Motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781 del Estado de México, propiedad de la víctima y que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, el cual presentaba huellas de desvalijamiento. **3).**- El tres de septiembre del dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001535/2020, número de cateo 00097/2020, número auxiliar 000084/2022, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, a efecto de localizar el vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo. **4).**- Siendo aproximadamente las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de septiembre del dos mil veinte, se ejecutó dicha orden de cateo por parte de la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el bien inmueble afecto, y se localizaron en el interior del inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, 1).- Vehículo de la marca Nissan, tipo NP300, tipo Estaquitas, modelo 2015, motor KA24811661A, serie 3N6DD25X8FK047136, placas de circulación LC61781, del Estado de México, color rojo, el cual presentaba huellas de desvalijamiento, el cual es objeto del presente cateo. 2).- Un vehículo desvalijado el cual contaba con un medio de identificación número KA24801559A, y contaba con reporte de robo de fecha primero de septiembre del dos mil veinte. 3).- Vehículo con número de serie 3N6AD33ACCK337655 con reporte de robo de fecha catorce de febrero del dos mil veinte. **5).**- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los vehículos descritos en el hecho que antecede, los cuales contaban con reporte de robo vigente, el cual el primero de los señalados es objeto del cateo referido. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- La hoy demandada María Pérez Martínez, es propietaria del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El veintiocho de junio del dos mil veintitrés, compareció la hoy demandada María Pérez Martínez, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **10).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la hoy demandada **María Pérez Martínez**, se encuentra registrada como propietaria registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, respecto del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11).**- Asimismo, la hoy demandada **no tiene registro** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes elementos 1.- Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3.- y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, por otro lado, se solicitaron las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio ante el área de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicitó el aseguramiento del bien**

inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y a expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la ley nacional de extinción de dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1494-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 06/2021 E.D.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. JUANA ALAMILLA, (*En su calidad de propietaria*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detentan "El inmueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 06/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Calle Carlos Sánchez, manzana tres, lote tres, colonia Margario F. Ayala, en el poblado Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o inmueble ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y/o fracción del predio denominado parcela 1 z-1 p1/1, ubicado en calle Carlos Sánchez, manzana 04, lote 19, colonia Margarito F. Ayala, Municipio de Tecámac, Estado de México. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), el cual cuenta con una superficie total de ciento cincuenta punto veintiséis metros cuadrados (150.26 M2), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORESTE 18.72 metros con lote veinte (20); SUROESTE 18.72 metros con Lote (18); SURESTE 08.03 metros con calle Carlos Sánchez; NOROESTE 07.76 metros con lotes tres y cuarto (3 y 4), del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación.; 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- SE ORDENE EL REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE DECLARADO EN EXTINCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO., mismo que se encuentra registrado bajo el folio real Electrónico 00178616, a favor del Gobierno del Estado de México. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- En fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, le fue robado con violencia al C. JAIME VITE HERNÁNDEZ, el CAMIÓN DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual contenía en su interior lo siguientes objetos A).- mercancía de la empresa Boing consistente en bebidas, b).- Una maquina Hanhell con número de serie 14193521640164. C).- Una Impresora con número de serie XXXXJ140700463. D).- Dos carretillas, así como objetos personales como una cartera de color azul y una cartera color piel que contenía en su interior tarjetas de nómina y crédito, así como celulares de la marca Huawei y Motorola, es por lo que se da inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, por el delito de robo de vehículo automotor y con violencia; 2).- Es el caso que en fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, el elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrito a la Dirección General de combate al robo de vehículos y transporte del Valle de México, de nombre EDGAR ALTAMIRANO LÓPEZ, refirió, que en el interior del inmueble ubicado en CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros

de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se encontró el vehículo de la marca FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con reporte de robo vigente, así como diversas autopartes de camiones, hechos que le consta al elemento de la secretaría de seguridad ciudadana de nombre RAMSÉS GIOVANNI GARDOÑO VALENCIA, y ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08., por el delito de encubrimiento de Receptación; 3).- En fecha quince de octubre del año dos mil veinte se presenta el C. JOSÉ LUIS PIÑA, apoderado legal de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. a efecto de acreditar la propiedad del vehículo de la marca freightliner, DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredita con A).- Re-factura FO2391 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, expedida por Daimler Financial Services S.A. de C.V., a favor de la empresa VALBO ARRENDADORA S.A. DE C.V. B).- factura de origen número MTU000002833, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, expedida por grupo mi camión S.A. DE C.V. a favor de DAIMLER FINANCIAL SERVICES S.A. De C.V. 3).- factura número 1590 de fecha diecisiete de agosto de año dos mil quince expedida por carrocerías Perea S.a. de C.V. a favor de VALBO ARRENDADORA S.A. De C.V., el cual describe una carrocería caja seca, color blanco. Tal y como se acredita con las documentales que se ofrecen en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 4).- Aproximadamente a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el inmueble materia de la presente acción de extinción identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), y se localizó en el interior UN VEHÍCULO CON SEÑALES DE DESVALIJAMIENTO EL CUAL CORRESPONDE AL VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UN SEMIRREMOLQUE CON EL LOGOTIPO DE LA MARCA BOING EL CUAL PERTENECE AL MISMO VEHÍCULO, con lo que se demuestra que el inmueble citado, sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo, y encubrimiento por receptación, y así mismo se procedió al aseguramiento del inmueble multicitado por parte de la Lic. MARY CARMEN GODINEZ BARRERA Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Robo de Vehículo, valle de México, Con residencia en Oca Ecatepec, Estado de México, hechos que les consta a los Agentes la Policía de investigación de nombres RENE ALAVÉS SANTIAGO Y SERGIO AMADOR REYES, personas quienes estuvieron presentes en dicha diligencia; 5).- El bien inmueble en cuestión y descrito con antelación sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 fracción V, incisos G) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que en el mismo se localizó en su interior el vehículo DE LA MARCA FREIGHTLINER, SUB MARCA VOLVO, MODELO DOS MIL QUINCE, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE JLMBBE1S3FK012821, NÚMERO DE MOTOR D88563, NÚMERO DE PLACAS LE86001, DEL ESTADO DE MÉXICO, y un semirremolque con el logotipo de la marca Boing el cual pertenece al mismo vehículo y que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/FCD/002/194094/20/08, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, CON VIOLENCIA y CUA/FRO/VZC/031/194443/20/08, iniciada por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN; 6).- De tal manera que el bien inmueble ubicado en CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México), y/o INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno), se trata del mismo bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación que se denuncian, por lo que se establece y establecerá su identidad plena del mismo, de acuerdo a las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho; 7).- Es el caso que la hoy demandada C. JUANA ALAMILLA, es la persona quien se ostenta legalmente como propietaria del inmueble identificado como CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA TRES, LOTE TRES, COLONIA MARGARIO F. AYALA, EN EL POBLADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (Sic.) (De acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte), y/o FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 1 Z-1 P1/1, UBICADO EN CALLE CARLOS SÁNCHEZ, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México). Y/O INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con sello de aseguramiento, inmueble de geometría irregular, delimitado por todos sus lados con muros de block con acceso y fachada principal por el lado sureste (calle de terracería), a base de un zaguán de dos hojas acanalado, (de acuerdo con el dictamen pericial en materia de topografía de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno). Tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno; 8).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la hoy demanda de nombre JUANA ALAMILLA, se encuentra registrada como propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio, ante la Oficina del Instituto de la Función registral de Otumba Estado de México, mediante folio real electrónico 0178616, Tal y como se acredita con el certificado de inscripción mismo que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; 9).- bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio se encuentra libre de gravamen, tal y como se acredita con el certificado de libertad y no graven, expedido por el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; 10).- Es el caso que el inmueble, materia de la presente Acción de extinción de dominio, que se demanda a la C. JUANA ALAMILLA, quien se ostenta como legítima propietaria del bien inmueble, no acredita, ni

acreditara la legitima procedencia del bien inmueble multicitado, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2 Cuya legitima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento por receptación, Se Solicitan como medidas provisionales las siguientes: la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio, ante el Instituto de la Función registral del Estado de México oficina registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00178616, efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por otro lado se solicitó como medida cautelar, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando el accionante, desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fjgem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1493-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 34/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Marco A. Vázquez Ramírez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARCO A. VÁZQUEZ RAMÍREZ quien, según entrevista de la C. Reynalda Peña Medina, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, es el propietario del **vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, número de Serie 93CXM19R95C146631, Placas LZG5453 del Estado de México**, prueba marcada con el número seis.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **calle Privada de Jesús González Ortega número 718, fraccionamiento Meteoro, Colonia Independencia, Municipio de Toluca; México**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JEIPF/017/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la carpeta de investigación TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02, dentro de la cual obran también diligencias de la diversa que dio inicio a la investigación del delito de EXTORSIÓN TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El día doce de enero del dos mil veintitrés, aproximadamente a las once de la mañana llegaron a Cancún, Quintana Roo, procedentes del Estado de México, Yersin Aidin Arriaga Colín y las hermanas Angélica y Tania Saraí; ambas de apellidos López San Juan. Siendo aproximadamente entre las doce y la una de la mañana del trece de enero del dos mil veintitrés y, estando conviviendo con varias personas a las afueras de la casa donde se encontraban; Angélica les avisa que se iba a subir, haciéndole un gesto y diciéndole a Yersin Aidin Arriaga Colín que se acostara con ella y la abrazara, momento en el cual sostienen coito cerca de un minuto mismo que se vio interrumpido al subir a la habitación Tania Saraí, horas después alrededor de las siete de la mañana Tania Saraí comenzó a reclamarle a Yersin Aidin Arriaga Colín, diciéndole que su hermana ya le había dicho lo que le hizo insistiéndole que se fuera de la casa en la que se encontraban, petición a la que Yersin Aidin accedió.

2.- De regreso al Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veintitrés mediante mensaje Tania Saraí le pide a Yersin Aidin le deposite cuatro mil quinientos pesos, petición a la que accedió y realizó el depósito. Para el veintiséis de enero del mismo mes y año Tania Saraí mediante mensaje vuelve a solicitarle dinero, esta vez cien mil pesos para el siguiente jueves dos de febrero del dos mil veintitrés, a cambio de no denunciarlo por el delito de violación, Yersin Aidin decide entonces iniciar una denuncia por el delito de extorsión.

3.- El día treinta de enero del dos mil veintitrés, el C. Yersin Aidin Arriaga Colín, en su calidad de víctima del delito de extorsión inició Carpeta de Investigación con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/027394/23/01** en contra de Tania Saraí López San Juan, en la que presento escrito libre debidamente firmado donde relata los hechos.

4.- El dos de febrero del dos mil veintitrés, atendiendo a la llamada telefónica de la víctima los Elementos de la Policía de Investigación se trasladan a su domicilio en carretera Toluca-Tenango, km 11.5, colonia Mazachulco, Municipio de Mexicaltzingo; México.

5.- Ese mismo día, cerca de las diecisiete horas con dos minutos llegan al domicilio de la víctima los imputados, estacionándose afuera de su domicilio en un vehículo Marca Chevrolet, Submarca Tipo Corsa, Color Negro, Modelo 2005, sin placas de circulación.

6.- Minutos después sale Yersin Aidin Arriaga Colín y entrega a Tania Saraí López San Juan; persona que iba como copiloto dentro del vehículo identificado en el hecho que antecede, un sobre amarillo con la cantidad de tres mil pesos en billetes con la denominación de quinientos pesos.

7.- Los Elementos de la Policía de Investigación a bordo de la Unidad que tripulaban cierran el paso al vehículo corsa y descendiendo del mismo, detienen en flagrancia a las diecisiete horas con ocho minutos por la comisión del delito de extorsión a los C.C. Tania Saraí López San Juan y a Miguel Jesús Fontes Camacho, generándose una nueva indagatoria con NUC: **TEN/TOL/TEN/091/031086/23/02**.

8.- Solicitando a los tripulantes descendieran del vehículo, para momentos después asegurarlos junto con el vehículo ya identificado en el hecho cinco y otros indicios, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia en Tenango del Valle.

9.- Mediante entrevista del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, ante esta Representación Social de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Reynalda Peña Medina; quien actualmente ante el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México, es propietaria del vehículo afecto, manifestó que, con respecto a dicho vehículo, el catorce de febrero del dos mil dieciocho dio al C. Marco A. Vázquez Ramírez, a cambio de la adquisición de un vehículo diverso (marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2010) el vehículo afecto, presentando el Contrato de Compra Venta correspondiente y copia simple Tarjeta de Circulación con número de folio 0607722 a nombre de la entrevistada y con los datos del vehículo afecto.

10.- El once de abril del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación de la citación al C. Marco A. Vázquez Ramírez, para el jueves trece del mismo mes y año, a efecto de presentarse ante esta Representación Social a acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto.

11.- Llegado el día de la citación el C. Marco A. Vázquez Ramírez, no se presentó acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, ni lo hizo en días posteriores; por tanto, precluyó su derecho de hacerlo en la fase de integración.

12. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

13. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

14. El demandado Marco A. Vázquez Ramírez, legalmente no acreditó ante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

15. Respecto del vehículo afecto, el demandado no acreditó en la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio la legítima procedencia del mismo.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1492-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 2/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Juan Gutiérrez Palacios, José Bethel Gutiérrez Rojas y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con series alfanuméricas S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o Tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 del S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F. según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, el artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que el citado vehículo actualmente se encuentra en posesión del demandado JUAN GUTIERREZ PALACIOS.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México.

4. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, el bien se destine o aplique a los supuestos previstos en los artículos 233 y 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS**, en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Deportiva 64, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Toluca – Naucalpan Km. 43.5, número 154, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México y/o Carretera Naucalpan, número 454, Santa María Otzolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **JOSE BETHEL GUTIERREZ ROJAS** en su carácter de propietario y/o poseedor de Vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación

973EG2 del S.P.F, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular y/o el Tractocamión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez en las puertas y la caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Carretera Toluca - Naucalpan Km. 43.5, número 154, Localidad Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/024/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: TOL/TOL/TOL/107/212250/18/10 iniciada en la Mesa Primera de Transporte en Metepec, Estado de México, por la denuncia de hechos relacionados con la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El primero de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO fue desposeído del vehículo tracto camión de la marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F el cual tenía adosada una caja seca, la cual estaba cargada de mercancía.

2. DARÍO CARLOS BUSTAMANTE denunció el ROBO DE VEHÍCULO, marca INTERNATIONAL, tipo tracto camión, modelo 2007, con número de serie 3HSCNAPT97N568585 color azul rey con placas de circulación 155EG1 del S.P.F y del semirremolque tipo caja seca marca GREAT DANE, modelo 1999, con placas de circulación 400XS6 del S.P.F, así como 588 cajas de mercancía de la marca Kellogg's.

3. El primero de octubre del dos mil dieciocho los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México JOSÉ CRESCENCIO QUIRINO, DANIEL BRAVO ALBITEF en coordinación con la Policía de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Xonacatlán, realizaban recorridos de vigilancia y vía radio se les indicó que debían trasladarse a la calle Emiliano Zapata esquina José María Morelos y L Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México, porque se había denunciado anónimamente el robo de un vehículo en el C5.

4. Al llegar a la calle Emiliano Zapata observaron que estaba estacionado el tracto camión marca KENWORTH, modelo 2006, color rojo quemado o vino, con placas de circulación 776 EY3 S.P.F con la leyenda Transportes Gutiérrez que tenía adosada una caja seca de la marca WABASH, modelo 2013, color blanco con placas de circulación 973 EG2 del S.P.F., así como otra caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F; ambas cajas secas tenían sus puertas posteriores abiertas, casi juntas y de las que PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS traspasaban cajas de cereal de la marca Kellogg's.

5. El Centro Estatal de Monitoreo de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, informó a los policías que la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F tenía pre denuncia de robo, desde el primero de octubre del dos mil dieciocho; asimismo, se les informó que en la calle José María Morelos y Pavón, Colonia Emiliano Zapata, Xonacatlán, Estado de México, se había localizado el tracto camión marca International, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F, que es el vehículo al que estaba adosada la caja seca antes citada o con placas de circulación 400XS6 S.P.F.

6. El primero de octubre del dos mil dieciocho los Policías de la Secretaría de Seguridad de Estado de México, y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Xonacatlán, pusieron a disposición de la autoridad Ministerial a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSE PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA Y JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, por su relación con la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN.

7. Los CC. PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA, FERMIN ALBERTO MENDOZA en entrevista del dos de octubre del dos mil dieciocho, rendida ante el agente del Ministerio Público, manifestaron que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS, quien iba a bordo del tracto camión color vino los contrató para descargar y pasar cajas de cartón de una caja seca a otra caja seca.

Precisando que cuando llegaron al lugar, observaron que había una caja seca estacionada color blanco que en su interior tenía cajas de chococrispis de la marca Kellogg's; momento en el que JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS colocó de reversa su tráiler,

quedando la parte posterior del mismo, frente a la puerta posterior de la caja seca estacionada y de la que tenían que sacar la mercancía para colocarla en la caja seca adosa al vehículo que conducía JOSÉ BETHEL GUTIERREZ ROJAS.

8. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS indicó a PEDRO GONZÁLEZ EPIGMENIO, JOSÉ PORTILLO SURO, CRISTHIAN ALBERTO MENDOZA y FERMIN ALBERTO MENDOZA que tenían que sacar las cajas que se encontraban dentro de la caja seca estacionada y tenían que pasarlas al interior de la caja seca de su tráiler, quienes se percataron que aquello que iban a traspasar eran cajas de cereal.

9. JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS manifestó ante el agente del Ministerio Público que llegó a bordo del vehículo tracto camión, marca KENWORTH, modelo 1991, color vino con placas de circulación 776EY3 del S.P.F, el cual tenía adosada una caja seca, marca WABASH, color blanco, modelo 2013 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; asimismo, confirmó que el día de la indicación de que la mercancía contenida en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 400XS6 S.P.F, fuera traspasada a la caja seca adosada al tracto camión que él conducía.

10. El tres de octubre del dos mil dieciocho el C. SAMUEL FERNANDO HERNANDEZ PICHARDO en ampliación de entrevista mencionó que JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS fue la persona que lo despojó del tracto camión marca INTERNATIONAL, color azul, con placas de circulación 155 EG1 del S.P.F y la caja seca adosada al mismo.

11. Mediante oficio 4.2.1.-0197/2019 el Director General Adjunto de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, informó al agente del Ministerio Público Adscrito la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que la asignación de las placas de circulación 973EG2 tiene el estatus de inactiva y su estado es canceladas; asimismo, informa que las placas 776EY3 tiene la asignación de placas activa y el estado es asignada.

12. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS compareció ante el oficial mediador - conciliador y calificador del Segundo Turno de Xonacatlán con la finalidad de reportar el robo de las placas de circulación (traseras) 973EG2, mismas que pertenecían al vehículo marca Kenworth, modelo 1991, NIV F449879, placas circulación que en fecha primero de octubre del dos mil dieciocho portaba la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, en donde se introducían las cajas de cereal transportadas en la caja seca marca GREAT DANE, modelo 1998, color blanco con placas de circulación 100XS6 S.P, misma que tenía reporte de robo.

13. El veintidós de enero del dos mil veinte el C. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de Transporte de la Fiscalía Regional de Toluca con la finalidad de acreditar la propiedad de varias refacciones, como una cabina con accesorios marca KENWORTH modelo 1992, con número de serie 1XKWDR9- X2NS574750, un motor marca DETROIT con número de serie 06RE003232, dos tanques de combustible y un eje delantero; sin embargo, dichas autopartes no conforman la totalidad de las autopartes que integran el vehículo cuando se realizó el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

14. El dieciocho de octubre del dos mil veintiuno tuvo verificativo en el Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Distrito Judicial de Lerma, la audiencia de devolución de bienes asegurados, solicitada por JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS dentro de la carpeta auxiliar 66/2021, en donde se acordó de favorable su petición.

15. El vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, modelo 1991, color vino, con serie alfanumérica en chasis F449879, serie alfanumérica S574750 y F449879 en chasis larguero, con placas de circulación 776EY3 del S.P.F y la caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859 con placas de circulación 973EG2 del S.P.F; bienes de los que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio están relacionados con el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN y actualmente está en posesión de JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS, quien fue quien solicitó la devolución del mismo a la autoridad judicial.

16. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se encuentran plenamente identificados, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, emitido por el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Alfredo Peña Pérez.

17. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.

18. JUAN GUTIÉRREZ PALACIOS y/o JOSÉ BETHEL GUTIÉRREZ ROJAS carecen de inscripción en instituciones de seguridad social, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Mediante promoción 9087/2023 se hizo la aclaración de los bienes sobre el cual se ejercita el juicio, siendo los correctos "vehículo marca KENWORTH, tipo tracto camión, color vino, con serie alfanumérica S574750 y F449879 con placas de circulación 776EY3 del Servicio Público Federal y caja seca marca WABASH, color blanco, modelo 2013, con número de serie 1JJV532D4DL761859, con placas de circulación 973 EG2 del Servicio Público Federal."

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número **3/2021** de Extinción de Dominio, promovido por la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, en contra de GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en calle Panal, Número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 y/o fracción del Lote 4, ubicado en calle Panal, Manzana B, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan Estado de México según el contrato privado de compra venta realizado por MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ en su calidad de vendedora y GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA en su carácter de compradores de la fracción del Lote 4, de la que se demanda la acción de extinción de dominio Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas GD 19.385352, - 99.285864, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Huixquilucan y en la oficina registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la diligencia de cateo número 245/2018 en el inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, color blanco, serie 3G1TA5AF7DL194800, con placas de circulación NCJ6451 del Estado de México, mismo que tenía reporte de robo vigente. 2. El lugar en donde se practicó la diligencia de cateo es un inmueble con portón blanco y puerta gris que en la parte superior tiene la leyenda "Taller", en cuyo interior se encontró lo siguiente: Cristal lateral de ventanilla tatuado con el número de serie DBE05014 correspondiente al vehículo marca Ford, tipo Edge, Modelo 2013, número de serie **2FMDK3GC0DBE5014**, relacionado con la carpeta de Investigación **655720830225915**; vehículo que fuera robado el ocho de agosto de dos mil quince. Una calavera trasera, con número de serie 82037196 que corresponde al vehículo marca Toyota, tipo Highlander, modelo 2008, con número de serie **JTDES41A982037196** relacionado con la carpeta de investigación **493510830448711**, con fecha de robo diez de diciembre de dos mil once. Una calavera trasera con número de serie DF269294, que corresponde al vehículo marca BMW, tipo A2, modelo 2013, número de serie **WBA3A9108DF269294**, relacionado con la noticia criminal **483310111416**, con fecha de robo diez de septiembre de 2016. Una calavera trasera con número de serie 3B900829, que corresponde al vehículo marca Honda, tipo Odyssey, modelo 2003, número de serie **5FNRL18903B900829**, relacionado con la carpeta CAT030622011. Una placa metálica con las placas NCJ6451 del Estado de México, el cual corresponde a un

vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2013, número de serie **3G1TA5AF7DL194800**, relacionado con el NUC: **TOL/FRV/FRV/107/075234/18/04**. Una cajuela de vehículo marca Mercedes Benz, tipo ML 350, modelo 2006, número de serie **4JGBB86E86A088766**, engomado de circulación 310TZ de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/U1-3C/D/00120/01. Motor con número de serie K24A14904768 del vehículo, marca Honda, tipo CVR, modelo 2005, con número de serie **JHLRD78765C602769**, relacionado con la carpeta de investigación **595270830430313**. Camioneta marca Chevrolet, tipo Vanette, color blanco, modelo 1998, con número de serie **3GBHP32K5WM501359**, sin placas de circulación, engomado de circulación KR98029 del Estado de México, que en su interior tiene diversas partes automotrices que carecen de medios de identificación. 3. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, ANGEL MORENO OLIVARES agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos Toluca - Tlalnepantla, realizó una denuncia de hechos, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, OCRA, Atizapán de Zaragoza, después de descubrir la comisión de un delito diverso al que originó la diligencia de cateo, poniendo a disposición de esa autoridad los objetos encontrados, así como el inmueble. 4. El veinticinco de mayo del dos mil dieciocho el agente del Ministerio Público LIC. JORGE MEDINA GOMEZ ordenó el aseguramiento de los objetos encontrados en la diligencia de cateo y convalidó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 5. El treinta de agosto de dos mil diecinueve el Mtro. en D. LUIS ENRIQUE NOLASCO ARIZMENDI, encargado de la coordinación para la investigación, recuperación y devolución de vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que los vehículos con número de serie 2FMDK3GC0DBE5014, JTDS41A982037196, WBA3A9108DF269294, 5FNRL18903B900829, 4JGBB86E86A088766, JHLRD78765C602769, cuentan con reporte de robo vigente; mientras que los vehículos con número de serie 3G1TA5AF7DL194800 y 3GBHP32K5WM501359 tienen estatus de recuperado. 6. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con los hechos ilícitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO; está ubicado en calle Panal, número siete, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México y/o calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 7. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha catorce de septiembre del año en curso emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 8. El tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ adquirió mediante contrato de compra venta con ANTONIO DOMINGUEZ NIETO, el LOTE 4, ubicado en calle Panal, Colonia San Fernando Huixquilucan, Estado de México; el cual mide 10.00 metros al norte, 10.00 metros al sur, 20.00 metros al oriente y 20.00 metros al poniente. 9. El veintidós de septiembre de dos mil cuatro MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ vendió la mitad del Lote 4, a su yerno GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y a su hija ALMA DELIA CEDILLO MEJIA quienes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en mil novecientos noventa y ocho; celebrando un contrato privado de compra venta que no cumple con las formalidades establecidas en la legislación civil del Estado de México, por tanto es nulo y carece de validez. 10. En el dos mil diecinueve MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ realizó ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan el registro de su fracción del LOTE 4, ubicado en Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; fracción cuyas medidas son al Sureste 4.91 metros, Suroeste 19.99 metros, Noroeste 4.22 metros y Noreste 19.97 metros y a la que le fue asignada la clave catastral 095 08 055 09 00 0000. 11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México informó a la Representación Social que el propietario catastral del predio ubicado en Calle Panal, Lote 4, Colonia San Fernando, Huixquilucan, Estado de México es MARIA DEL PILAR MEJIA MARTINEZ, sin embargo, solo tiene clave catastral una fracción del Lote 4. 12. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han realizado ningún trámite administrativo de subdivisión, traslado de dominio o su equivalente, tendiente a registrar ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan los derechos reales que ostentan respecto de la fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B Colonia San Fernando, Huixquilucan, México; razón por la cual la citada fracción carece de registro catastral. 13. GUSTAVO CAMARGO CASTAÑÓN y ALMA DELIA CEDILLO MEJIA no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio. 14. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, era utilizado para ocultar autopartes de vehículos con reporte de robo; esto desde que adquirieron la propiedad del mismo, hasta que fue asegurado por el agente del Ministerio Público. 15. La fracción del predio ubicado en Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, está relacionado con la investigación de los hechos ilícitos de robo de vehículo y encubrimiento. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **La existencia de un bien de carácter patrimonial**: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular es una fracción que forma parte del Lote 4, Manzana B, Colonia San Fernando, Huixquilucan, México, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NUC: TOL/FRV/FRV/107/105549/18/05 iniciada como denuncia de hechos relacionada con el ilícito de **ENCUBRIMIENTO**, toda vez que fueron encontradas diversas autopartes que conformaban vehículos con reporte de robo, buscados e indagados en diversas carpetas de investigación. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes**; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. **SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Se expide el presente a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de diciembre del dos mil veintidós, cinco de agosto del año dos mil veintidós y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1490-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION:

Se le hace saber que en el expediente **13/2023 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **AURELIA MÉNDEZ LUIS** así como de quien ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, mediante auto del tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo**, y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario. **PRESTACIONES: A.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo a la constancia de inicio de la carpeta de investigación, al acta circunstanciada de cateo y a informe de investigación de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve), también conocido como Calle Cerrada de Margaritas, Número 14, Colonia Carlos Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento- de Ecatepec de Morelos, con número de clave catastral 094 26 297 22 9000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.553579,99.078607. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, es de dos niveles, con fachada principal de tabique sin aplanar y en el primero nivel una puerta de acceso principal de lámina color blanco, de aproximadamente un metro por noventa centímetros, así como una pequeña venta en el segundo nivel de aproximadamente treinta por treinta centímetros, sobre la calle Cerrada de Margaritas. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **E.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **F.** El Registro del bien declarado extinto, ante Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica donde una persona del sexo femenino le informa que, en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec se venden estupefacientes. **2.** Derivado de lo que antecede el agente del Ministerio Público, ordenó el inicio de la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/227360/19/08, para llevar a cabo las diligencias correspondientes e investigar si efectivamente en el domicilio ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec, se realizaba la venta de estupefacientes. **3.** En la misma fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, realizó una constancia donde refiere que recibe un informe por parte del policía de investigación Miguel Augusto Ortiz Cano, en el que, le hace del conocimiento, que se corrobora la existencia del lugar de los hechos, y que al momento de estar llevando la investigación en el inmueble afectado, se percataron como una persona del sexo masculino realizaba la compra de estupefacientes, a quien abordan enterándose Qué responde al nombre Ismael Francisco López, persona que de propia voluntad entrega a los oficiales una bolsita de plástico que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, que momento antes había comprado, motivo por el cual el policía de investigación, procede a su detención por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, para posteriormente ponerlo a disposición de agente del Ministerio Público y dar inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/XAL/034/228015/19/08. **4.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Roberto Valentín Arriaga García, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos sujetos del sexo masculino se dedican a la venta de drogas. **5.** El Trece de agosto de dos mil diecinueve, la Licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente de Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, recaba la entrevista del testigo Antonio Camargo Martínez, quien entre otras cosas manifiesta que sabe y le costa que, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada de Margaritas, Número 38, colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dedican a la venta de marihuana. **6.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia del Ministerio Público de Xalostoc, ejecutó la orden de Cateo número 416/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Fernández Ramírez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble afectado, y al estar precisamente en el segundo nivel del inmueble, se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia sólida de color blanco, con las características de cocaína, cuarenta y tres bolsitas de plástico transparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libreta que contenía diversas anotaciones con cuentas numéricas y sobrenombres. **7.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 094-26-297-22-0000, a nombre de Aurelia Méndez Luis, tal y como se describe en las constancias

que remitió el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través de oficio número TM/ECA/SDC/7218/2022, del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, así como del certificado de clave y valor catastral del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós con número de folio 6462/22; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de la Tesorería Municipal, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **8.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, de acuerdo al certificado de no inscripción de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. **9.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron diecisiete capsulas de color blanco que contenían sustancia sólida de color blanco, con las características de la cocaína, cuarenta y tres bolsas de plástico transparente, que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como una libre que contenía diversas anotaciones con cuentas numerarias y sobre nombres. **10.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec- Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, Víctor Hugo Salgado Villalba, elemento de seguridad pública y tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación de la misma, dejando el citatorio fijado en el inmueble para que se presentara el veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de que acreditaran la propiedad del inmueble que nos ocupa, sin embargo el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita para entrevista señalada al a las doce horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés. **12.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada Aurelia Méndez Luis, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondieran. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene, ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Dado en el Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1489-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que **LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia Del Estado de México demandó** ante este Juzgado bajo el número de expediente **07/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **JUANA HERNÁNDEZ MENDOZA**, basándose en los siguientes hechos. 1. El veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, ante la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se presentaron Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, elementos de la policía ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el fin de poner a disposición al C. Gustavo Suárez Melo, quien se encontraba relacionado con el hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 433120830036716.

2. Lo anterior toda vez que elementos de la policía ministerial Margarito Cañedo Reyes y Ramón Manuel Martínez Ruiz, al estar realizando funciones inherentes a su cargo, y al circular sobre la carretera México Pachuca a la altura del fraccionamiento la Fortaleza, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, les fue solicitado el auxilio por Carlos Víctor Bolaños Martínez, coordinador de la empresa de transportes Rogra Logistic S.A. de C.V., y les refirió que el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, habían robado una camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; propiedad de la empresa para la cual trabajaba, y que la caja seca de dicha camioneta se encontraba en el interior de un inmueble metros adelante ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia la Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, y de acuerdo a las coordenadas que marcaba el rastreo satelital.

3. Acto seguido los elementos de la policía ministerial se percataron como del interior del inmueble afecto, sale una camioneta de redilas, misma que transportaba un motor, un chasis y una cabina fragmentada, y que dichas piezas fueron señaladas por Carlos Víctor Bolaños Martínez, como las que conformaban la camioneta propiedad de la empresa para la que trabaja y que había sido robada el veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

4. Por lo que los elementos de la policía ministerial proceden a marcarle el alto a la camioneta de redilas que había salido del interior del inmueble en comento, logrando identificar que las piezas que trasladaban coincidían con las de la camioneta robada y que se encontraba relacionada con la carpeta de investigación 493520830083216, por lo que procedieron a la detención de Gustavo Suárez Melo, persona que conducía la camioneta de redilas, y es puesto a disposición del ministerio público.

5. El veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el Transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, realizó el acuerdo de detención correspondiente, respecto de Gustavo Suarez Melo.

6. El mismo veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Ministerio Público realizó la inspección del inmueble afecto, constituyéndose, plena y legalmente en el inmueble ubicado en carretera Federal México Pachuca, número 97, colonia La Fortaleza, Municipio de Tecámac, Estado de México, realizando el acta correspondiente.

7. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el C. Juan Martín Rodríguez Pérez acreditó la propiedad del vehículo Dodge Ram, modelo 2011, color blanco con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, con reporte de robo, ante la licenciada Diana M. Lozano, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México.

8. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, Luis Alberto Castillo Borja, compareció ante la licenciada Diana M Lozano Torres, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra el Transporte, sede Ecatepec, Estado de México, a efecto de referir que realizó denuncia por el robo de la camioneta, Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153; así como de la mercancía que transportaba, ante el Agente del Ministerio Público de Tultitlán, Estado de México, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación 493520830083216.

9. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la licenciada Diana María Lozano Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para combatir delitos relacionados con el transporte, ejecuto la orden de cateo número 000025/2016, autorizada por el licenciado Orlando Olivera Medina, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; en el inmueble afecto, donde entre otras cosas localizó diversas piezas que conformaban la camioneta de la marca Dodge Ram, modelo 2011, color blanco, con una caja seca del mismo color, placas de circulación RH14153, y la cual había sido robada, por lo que procedió a realizar el aseguramiento del inmueble afecto y materia del cateo.

10. La C. Juana Hernández Mendoza, compareció ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para combatir delitos relacionados contra el transporte, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien acreditó la propiedad del inmueble afecto, exhibiendo copia simple del contrato privado de compra y venta celebrado en fecha seis de mayo del dos mil uno, entre el C. Ricardo Suarez Garnica, como vendedor y la C. Juana Hernández Mendoza, como compradora, motivo por el cual le fue liberado "el inmueble".

11. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía misma que será desahogada en juicio, por el Ingeniero, Saúl Garay Sánchez, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

12. El citado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

13. El inmueble afectado cuenta con clave catastral 047 32 073 52 00 0000 y está registrado a favor de la demandada Juana Hernández Mendoza, tal y como se describe en el informe que remitió el Director de catastro del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

14. El inmueble afecto, tiene relación con una investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, así como por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, ya que fue utilizado para ocultar la caja seca de una camioneta robada, con placas de circulación RH14153, y se encontraron partes que conformaban dicho vehículo.

15. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble en comento, a fin de llevar a cabo la citación de la demandada, dejando fijado el citatorio en el inmueble, para que se presentara el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que se acreditara la propiedad del inmueble afecto, sin embargo no acudió a dicha cita.

16. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprende que cuenta con prestaciones económicas ni ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la federación o Gaceta o Periódico oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1488-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONOCIDO COMO BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TEOLOYUCAN-HUEHUETOCA, BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS), DENOMINADO COLONIA BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 07/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JULIO HORACIO MELCHOR FRANCO, en su calidad de propietario del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE conocido como Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés) también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble conocido como Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés). también conocido como Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez realizaba sus actividades como chofer, a bordo del vehículo tracto camión de la Marca Freightliner, color rojo, con placas de circulación 56AT9L, modelo 2015, con número de serie 3AKJGLDR8FSGM7103, acoplado a un portacontenedor Marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903, acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba acoplado a un Dolly, y este a su vez, a un portacontenedor Chasis Marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, número de serie 1S12GC404RB684675, acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, contenedores que se encontraban cargados de mercancía consistente en 2772 cajas de brandy Torres 10 y 5. 2. Precizando que, detrás del vehículo Full, se encontraba circulando un vehículo tipo Aveo, en el cual viajaba un custodio a bordo, y al circular sobre Avenida Tenayuca, Colonia Habitacional Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una camioneta blanca cerrada se le emparejo al chofer Efrén**

Manuel Rodríguez Sánchez, enseguida el masculino que ocupaba el lugar del copiloto de la camioneta blanca le dijo al chofer: "PARATE O TE MATO", apuntándole con una pistola negra, sin embargo, la víctima aceleró su marcha y la camioneta blanca le cerró completamente la circulación, enseguida el sujeto del arma se dirigió hacia la víctima y le dijo "ÁBREME O TE MATO, ACCIONA EL FRENO ESTACIONARIO", a lo que la víctima accedió, ante el temor que le causarían un mal grave en su persona, y el sujeto de inmediato lo jaló de sus ropas para posteriormente llevarlo al interior de la camioneta blanca, sentándolo en el suelo del asiento junto a la palanca de velocidades, perdiendo la víctima contacto visual sobre el tracto camión. **3.** Enseguida los sujetos comenzaron la circulación por aproximadamente veinte minutos, tiempo en el que el sujeto del arma le iba pegando a la víctima, diciéndole "TE VOY A MATAR SI HACES UNA MAMADA, NO TE PASES DE VERGA, VENIMOS POR LA MERCANCIA" y preguntándole sobre el localizador GPS, después se detuvieron y el sujeto del arma bajó al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez de la camioneta, llevándolo al interior de un vehículo negro de dos puertas, subiéndolo en los asientos traseros, percatándose de que dos sujetos diferentes tripulaban el vehículo y que en el asiento trasero se encontraba el custodio. **4.** Posteriormente, comenzaron la circulación por aproximadamente dos horas, tiempo en el que uno de los sujetos que también portaba arma les iba preguntando sobre la carga y localizadores GPS, amenazando a las víctimas, finalmente se detuvieron y bajaron al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez y al custodio, en las Torres de Cuautitlán, Estado de México, al caminar encontraron un taxi, prestando el taxista su teléfono para que se pudieran comunicar e informar sobre lo sucedido. **5.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, De los Santos Brindis Gualberto, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, realizaba funciones propias a su cargo, dentro del operativo Filtro de Seguridad, circulando sobre la Autopista México Querétaro, dirección Sur-Norte a la altura de la Colonia Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en compañía del elemento Jorge Smith Díaz, en ese momento reciben una alerta vía C5 donde les informan la posible ubicación de dos porta contenedores robados, los cuales transportaban vino, el primero de color azul, con placas de circulación 84UL4B, con número de serie 3N6AD35AXKK851629, Número de Contenedor GESU6145773, y el segundo color rojo, con placas de circulación 30TZ7X, número de Contenedor CAIU8414816, proporcionándoles las coordenadas 19.763134,-99.178609. **6.-** De inmediato los elementos se trasladaron a dicha ubicación, misma que correspondía a la **Carretera Teoloyucan, Huehuetoca, Colonia Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, y al arribar observaron que el lugar que marca la ubicación era en el interior de un inmueble, por tal motivo uno de los elementos procedió a tocar la puerta pero nadie atendió al llamado, enseguida colocó la patrulla a la altura de la puerta, y se subió a la bodega para poder visualizar el interior del predio, percatándose que en el interior del inmueble se observan los portacontenedores alertados, observando que se encuentran cerrados, asimismo al realizar una inspección al exterior del inmueble se encontró un vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, el cual se encontraba abierto, y en su interior se observaron 4 envases Tetrapak de Vino Tinto, marca "Valle redondo California". **7.-** Se consultó en el Centro Estatal de Monitoreo arrojando que contaban con reporte de robo vigente, por lo que al constatarse que se trataba de un robo de vehículo, procedieron a asegurar el vehículo Nissan Platina color rojo, placas de circulación PAN5310, por contener en su interior los objetos motivo del apoderamiento, acto seguido elementos de la Policía Estatal arribaron al lugar para su resguardo y custodia del inmueble, en tanto los primeros respondientes se trasladaron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos contra el transporte con sede en Tlalnepantla de Baz, para hacer del conocimiento los hechos. **8.-** El primero de abril de dos mil veintidós, la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte de Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó el orden de cateo 89/2022, en el inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, autorizada por la Licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, donde se localizó dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo). Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, blanca, modelo 2008, placas de circulación 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha 16 de marzo de 2022, y una plataforma de la marca Marente, Placa 447VS7, Serie 00894. **9.-** "El inmueble" fue asegurado por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Transporte, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar los portacontenedores multicitados que fueron producto del delito de robo de vehículo que se denunció. **10.-** "El inmueble" fue utilizado para ocultar dos portacontenedores, siendo un portacontenedor Chasis, marca Strick, color naranja, modelo 1994, placas 30TZ7X, con número de serie 1S12GC404RB684675 acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, portacontenedores que se encontraban cargados de 40 tarimas de Brandy Torres 5, un segundo portacontenedor de la marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas de circulación 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903 acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba cargado de tarimas de Torres 10 (objetos motivo del cateo), los cuales se encuentran relacionados con la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03, por el hecho ilícito de robo de vehículo. Asimismo, se encontró una caja refrigerada de la marca Utility, color blanco, modelo 2008, número de placas 48UN2M, número de serie 1UYVS25358M311007, la cual cuenta con reporte de robo derivado de la predenuncia 202203170011, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós. **11.-** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, compareció la **C. Felipa Jovita Rojas Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y **manifestó ser propietaria registral del bien inmueble** ubicado en Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, sin embargo, **bajo protesta de decir verdad manifestó no tener ningún interés jurídico sobre el bien**, en virtud que en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo vendió a través de un contrato de compraventa entre particulares, al señor Julio Horacio Melchor Franco, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. **12.-** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, compareció el **C. Julio Horacio Melchor Franco**, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa entre particulares, de fecha diez de noviembre del año dos mil, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, refirió que la bodega que le fue asegurada se encontraba en arrendamiento, exhibiendo un contrato de arrendamiento de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, arrendamiento del cual no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad correspondiente. **13.-** "El inmueble" afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil; con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós; con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés; y con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de

dos mil veintitrés con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés. **14.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que “El Inmueble” afecto fue adquirido por el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, en fecha diez de noviembre del año dos mil, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, sin embargo el mismo no se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, y por otra parte teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. **15.-** Asimismo, manifiesto que el C. **Julio Horacio Melchor Franco**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimiento inicial; siendo el primero de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta fecha posterior a la compra del bien afecto, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **16.** Por lo anterior, el demandado **Julio Horacio Melchor Franco**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la Litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causados por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR**, **1. SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO**: conocido como **Barrio de Santa María Caliacac, sin número, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha diez de noviembre del año dos mil), también conocido como **Carretera Teoloyucan-Huehuetoca, Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós), también conocido como **Carretera Huehuetoca, sin número, Santa María Caliacac, Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés), denominado **Colonia Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés), también conocido como **Carretera Teoloyucan Huehuetoca, sin número, Barrio Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México** (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés). Y que dicho **ASEGURAMIENTO** fuera decretado el **primero de abril de dos mil veintidós**, por la licenciada Selene Giselle Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Tlalnepanitla, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la licenciada Victoria Jaqueline Vega Torres, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Tlalnepanitla, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación **TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03**, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. Asimismo, solicito se gire oficio al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos Contra el Transporte, para su conocimiento. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata en la oficina de Catastro Municipal de Teoloyucan, Estado de México, respecto a la clave catastral 005-01-247-11-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00117585, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios pertinentes, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; dos de mayo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1487-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se radico el expediente **1/2023**, relativo a la vía especial de Extinción de Dominio de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, en contra de Ma. Eugenia Martínez Pastor. De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, solicitando la declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México del **bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana Kilometro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, Poblado de la Palma Municipio de Atlacomulco, Estado de México, (de acuerdo a la sección de derechos de dos de abril de dos mil cinco a favor de la demandada) y/o Carretera Panamericana, Kilometro 1, salida a Acambay, Poblado del Ejido la Palma Atlacomulco** de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno y del acuerdo del aseguramiento de misma fecha, suscritos por el Licenciado Juan Carlos Angeles Hernández, al en cumplimiento al auto en comento, Bien inmueble ubicado a pie de carretera Panamericana, con dirección Acambay.- Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banquetta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social **COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL**. *En cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de emplazar a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien inmueble patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos Universales del Presente juicio*, se ordena la publicación de Edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Relación sucinta de la demanda:**

Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, Sarai Paola Hernández Aguilar, Magdalena Gisela Ríos Reyes, Gabriela Santamaría Carrillo, Rebeca Lira Morales, y Gema Virginia Vázquez Pérez y David Romero Chávez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio, siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto **reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **“CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía de ocho de marzo de dos mil veintidós) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12, EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada) Y/O “ CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha; suscritos por el Lic. Juan Carlos Ángeles Hernández).** Bien inmueble ubicado a pie de carretera PANAMERICANA, con dirección ACAMBAY - ATLACOMULCO, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble construido en ladrillo rojo, sin pintar, ni aplanar, con una cortina del lado izquierdo visto de frente y al lado contrario ventanas y una puerta de acceso peatonal metálica color café, cuenta con banquetta y un toldo abatible en color verde, así como los letreros ambos con razón social **COCINA ECONÓMICA EL ÁRBOL**. Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: • LOCALIDAD LA PALMA S/N, LA PALMA C.P. 50487, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 7221314525. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/231/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal,** se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de investigación **NUC. ATL/JIL/03/MP/172/00887/21/08**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** **1.** El once de agosto de dos mil dos mil veintiuno, el agente de la policía de investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, investigaba la comisión del delito de Robo de vehículo automotor, y al estar encontrarse en el interior de su vehículo estacionado frente al negocio de cocina económica **denominado “EL ÁRBOL”**, ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno, Atlacomulco, salida a**

Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, Estado de México, por lo que observo que se estaciono diverso vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, aproximadamente a cinco metros de él, y se percata que en su interior viajan dos sujetos y escucha escuchó como tocan el claxon y uno de estos sujetos grita “*qué onda wey, ya venimos por eso que te encargamos*”, saliendo del inmueble antes citado un sujeto de aproximadamente cuarenta y cinco años, mismo que llevaba metidas las manos en las bolsas de la chamarra que portaba vestía, para posteriormente sacar una bolsa de plástico entregándosela al copiloto a cambio de un billete de doscientos pesos, por lo que el agente decide descender de su unidad y al cerrarla el sonido que emite es de patrulla por ser un vehículo oficial y al percatarse de esto, el sujeto que les entregó la bolsa de plástico a los del vehículo Nissan les dice, “*ya valió madres pélense cabrones*”, por lo que los sujetos del vehículo arrancan intempestivamente arrojando la bolsa plástica que contenía cuatro envoltorios de papel color blanco con hierba verde parecida a la *marihuana*, y el sujeto que se las entregó corre hacia dentro del inmueble, cerrando el cancel sin bajar la cortina del mismo, por lo que al estar en presencia de la conducta delictiva de venta de narcóticos, aseguré dicha sustancia, llama a su comandante de nombre FRANCISCO FLORES AURELIO, a efecto de informar lo sucedido, y pedir apoyo y mantener custodia permanente en dicho lugar, por lo que posteriormente siendo las ocho horas con treinta minutos acude la agente de la policía de investigación PATRICIA HERNÁNDEZ MEJÍA, en compañía del perito en Criminalística criminalística SALVADOR JESÚS SOTO ROBLES, quien fijó dicho indicio y posteriormente lo embolsó para ponerlo a disposición de la Representación Social. 2. El doce de agosto de dos mil veintiuno, se autorizó el cateo número 000047/2021 autorizado por la licenciada Balbina Urbán Rodríguez Jueza de Control especializada en cateos, ordenes de aprehensión y medidas de protección del Poder Judicial del estado de México, misma fecha en que se llevó a cabo ejecutó el mismo al interior del inmueble ubicado en **CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO**; derivado de esto se encontraron diversas siete cajas con aproximadamente doscientas cuarenta y tres pastillas de color verde y blanco, droga conocida comúnmente como perico; sustancia activa que es CLORHIDRATO DE CLOBENZORE, mismo que es un PSICOTRÓOPICO clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley General de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce. 3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en EN “CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (De acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) de acuerdo a la pericial en materia de topografía de ocho08 de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Bien inmueble ubicado en LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la sesión de derechos de fecha dos de abril de dos mil cinco, en favor de la demandada. Bien inmueble ubicado en CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha. Cabe señalar que, El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad Social ya que derivado del informe rendido por el licenciado LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mediante el oficio número 237/09/2021, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Lic. LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica al domicilio de la *litis como parte de un ejido, pues refiere lo siguiente: “(...) En atención a su oficio 400LJ3010/2783/2021-CVT, en el que solicita información de si existe registro, inmatriculación o cualquier otro registro del bien inmueble ubicado en carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con coordenadas 19.814564, -99.871594. Al respecto, me permito comunicarle que de acuerdo con la ubicación proporcionada, este inmueble no se encuentra registrado en el Padrón Catastral del Municipio de Atlacomulco, toda vez que corresponde al régimen Ejidal...”*. Información que se corrobora y se considera un bien parte de la propiedad social de naturaleza ejidal, derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere: “(...) Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este desconcentrado, con respecto de las coordenadas de ubicación del Inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, se constató que dicho inmueble **se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del ejido ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, de acuerdo con su plano interno...”**. 5. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR, se ostenta como poseedora del inmueble afecto. 6. La demandada no ha acreditado, ni acreditará **la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en “CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O“ CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha). Esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: “(...) **Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales. Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:”**. **Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.”** El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, **robo de vehículos**, recursos de

procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...). En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **MA. EUGENIA MARTINEZ PASTOR**, sólo cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad ya que la misma únicamente solo fue presentada ante el Comisariado Ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** cosa situación que no aconteció, toda vez pues que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional, exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció, tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley Agraria que versa: **“Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.”** Aunado a ello, **MA. EUGENIA MARTINEZ PASTOR**, no tiene calidad de **AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO**; esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser legal y legítima; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: **“(…) Sección Segunda De los Ejidatarios y Vecindados Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. Artículo 13.- Los vecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los vecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere. Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.** Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita de **TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A REGIMEN EJIDAL O COMUNAL** tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere: **“Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores (...).”** Es así que la hoy demandada se conduce ilegalmente con dolo y mala fe donde a sabiendas que recae en una conducta ilícita adquirió el inmueble motivo de la Litis. De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único que supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos; y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, no asido reconocido tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para de la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido; situación que la C. MA. EUGENIA MARTINEZ PASTOR no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15, fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173, párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al **procedimiento**, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR** Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado al Registro Agrario Nacional, a efecto de informar que existe una demanda que recae sobre el de dicho predio citado y con esto evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Respecto del domicilio ubicado en **“CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, ATLACOMULCO, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN “LA PALMA”, DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor de la demandada) Y/O “ CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de doce de agosto de dos mil veintiuno, y del acuerdo de aseguramiento de misma fecha) y toda vez que ya no se encuentra asegurado por la autoridad ministerial; se solicita la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble previamente citado, con el objeto de evitar que, se dilapide, o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por tanto se solicita girar sus apreciables órdenes a efecto de que se realice el aseguramiento del mismo. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.** Son los derivados del expediente administrativo **FCJ/JUEIPF/131/2022**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la carpeta de investigación **ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08. PRUEBAS** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 191, fracción XII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia autenticada de la entrevista rendida por el Policía de Investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, de once de agosto de dos mil veintiuno, que es **idónea y pertinente** para **acreditar la utilización ilícita del inmueble donde se ocultaban y vendían drogas y de los hechos 1 y 2**, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de**

Dominio (**Prueba número 1**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08**, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec, Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada únicamente con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia autenticada del acta de pormenorizada del **Cateo 000047/2021**, de doce de agosto de dos mil veintiuno, en el inmueble ubicado en **"CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO 1, SALIDA A ACAMBAY, POBLADO DE LA EJIDO LA PALMA, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO"**; misma que es idónea y pertinente para acreditar la utilización ilícita del inmueble en el hecho ilícito de Robo de Vehículo, así como su ocultamiento; y que los propietarios y/o poseedores no realizaban ningún acto para impedir que este el hecho ilícito sucediera; así como de los **hecho 1, 2, 3 y 5** documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número dos tres**). En cumplimiento a lo previsto por en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **ATL/JIL/03/MPI/172/00887/21/08**, misma que se encuentra en la agencia del Ministerio de Jilotepec, de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Jilotepec Licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, contando esta Unidad Especializada con copia autenticada del desglose de la carpeta de investigación en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del dictamen pericial en materia de topografía de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es **idónea y pertinente** para **acreditar la identidad del inmueble afecto, así como el hecho 5**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número cuatro**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número **237/09/2021** de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado LEONARDO CÁRDENAS LÓPEZ, Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que ubica informó que el domicilio de carretera panamericana, kilómetro 1, Atlacomulco, salida a Acambay, poblado Ejido de la Palma, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con coordenadas 19.814564, - 99.871594. **se encuentra en el régimen Ejidal**, documental que resulta pertinente para acreditar que el (los) demandada (os), no cuentan con el documento idóneo para demostrar la legítima procedencia del bien, así como en los **hechos 5 y 7**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número cinco**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número RAN-EM/DRAJ/4229/2021, por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa informó que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran en este su desconcentrado bases de datos, con respecto de las coordenadas de ubicación del inmueble proporcionadas a esta dependencias en el oficio que aduce, **se constató que dicho inmueble se localiza en el derecho de vía de la carretera Federal Atlacomulco – Acambay del Ejido Atlacomulco y sus Barrios, Municipio de Atlacomulco**; misma que es **idónea y pertinente** para acreditar que la (los) demandada (os), no cuentan con documento alguno para demostrar la legítima propiedad del bien tan es así que el mismo no tiene registro ni han realizado algún trámite para darle protección y certeza jurídica a su inmueble ni cumple con los requisitos de los artículos 56, 57 y 80 de la Ley Agraria, así como el **hecho 5 y 7**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número seis**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la cesión de derechos celebrado entre la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR Y ARMANDO MARTÍNEZ PASTOR**, de fecha dos de abril de dos mil cinco, relativo a la Cesión de Derechos del predio ubicado en Lote número 7, de la Manzana 12, en el Área Urbana de la Sección "LA PALMA", del Ejido "ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar que **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, se ostenta como poseedor *del bien afecto, así como en los hechos 6 y 7*, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (**Prueba número siete**). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada **MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. **LA PERICIAL** a cargo del Ingeniero ÓSCAR RUIZ FLORES, perito designado en materia de Topografía, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 124, 141 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con relación a: a) Su calidad como perito en topografía de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Topografía, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, respecto practicado sobre el inmueble afecto. d) La identificación del inmueble y levantamiento topográfico del inmueble afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la identificación e identidad del inmueble afecto así como el **hecho 3**. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cédula cédula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. (**prueba número ocho**). 8. **LA TESTIMONIAL**, a cargo del agente de la policía de Investigación **HUGO HUMBERTO JUÁREZ REYES**, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 124, 141 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65, párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará con en relación a: a) Su calidad como agente de la Policía Investigación, adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco de la Fiscalía General de Justicia del estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) El motivo por el cual se encontraba enfrente del lugar utilizado cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México y que observó en ese lugar. c) Los actos que realizó, al ver que se realizaba generaba el un acto de comercio de la droga conocida como Marihuana. d) En

que inmueble ingresó el vendedor de dicha droga y en que parte ubico ubicó la droga que dejaron los compradores de la misma esta. e) Que actos posteriores realiza realizó después de que el vendedor ingresara al inmueble utilizado como cocina económica denominado "EL ÁRBOL", ubicado en Carretera Panamericana kilometro uno Atlacomulco, salida a Acambay, poblado de ejido de la Palma, Atlacomulco, México una vez localizado el vehículo de referencia y ubicara la droga conocida como "MARIHUANA". Puntos que son pertinentes, al referirse a la investigación que realizara al observar posibles hechos constitutivos de delito donde observa el acto de comercio de la droga conocida como marihuana, y que posteriormente motivaron el cateo del inmueble multicitado, donde al interior de este se encontró el psicotrópico conocido comúnmente como **PERICO**; sustancia activa que es **CLORHIDRATO DE CLOBENZORE**; así como los **hechos 1 y 2**. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cédula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, en la Secretaría de Seguridad del Estado de México, señalando como domicilio ubicado en Marie Curie, número 1350, Colonia San Sebastián, Municipio: Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090, (**prueba número nueve**). Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, párrafo segundo inciso i); 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. **LA DECLARACIÓN DE PARTE, DE LA C. MA. EUGENIA MARTÍNEZ PASTOR**, en su supuesto carácter propietaria y/o poseedora del bien inmueble afecto, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.; (**prueba número diez**). Puntos que son pertinentes en lo que amerita a la no acreditación de la legítima procedencia del bien inmueble afecto así como en el **hecho 7**. 10. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento de la demandada del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto (**prueba número once**). Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. 11. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que se acredite durante la secuela procesal y se compruebe que el hecho ilícito existió y que el inmueble materia de la Litis se encuentra dentro de la hipótesis previstas artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero, fracción V, 191 párrafo infine de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que no se acreditó la legítima procedencia del bien, el cual sirvió como instrumento en la comisión del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, al haber sido utilizado para el ocultamiento del psicotrópico conocido comúnmente como **PERICO**; sustancia activa que es **CLORHIDRATO DE CLOBENZORE**, clasificado así de acuerdo con el artículo 245 fracción III de la Ley general de Salud, cuya venta requiere receta médica por ser un medicamento controlado por los efectos que produce, así como que el propietario debió de tener conocimiento de la utilización ilícita del inmueble (**prueba número doce**). Lo anterior conforme al artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1486-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **38/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Cecilia León Pérez y/o Cecilia León Dávila viuda de Campuzano, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **LIBRAMIENTO PONIENTE TOLUCA – ALTAMIRANO, SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA CUARTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO**.

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 18.9080884, -100.160355

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será solicitado por esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, y al momento de cursar ejecutoria la sentencia favorable el bien inmueble sea puesto a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, en su carácter de poseedora del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México; de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, que fue exhibido mediante

entrevista de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca, por el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal.

En relación con el informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés signado por la Licenciada María de la Luz Valdés Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, mediante el cual informa que derivado de su investigación logró acreditar que la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, es la posesionaria del inmueble afecto.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Atanacio Arce Sin Número, colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Estado de México, específicamente frente a una mueblería; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/278/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10**, iniciada por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El seis de octubre de dos mil veintidós el Licenciado Cristian Roldan Iglesias, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000030/2022, autorizada por la Licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control especializado en cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección en línea, el cual fuera ejecutado al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, con la finalidad de ejecutar orden de aprehensión 000002/2022, derivado de la causa de control 05/2022, otorgada para realizar la captura del gobernado Santos Martínez Alarcón, por el hecho delictuoso de extorsión en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. D. N. L.

2. Al momento de ingresar al inmueble citado con antelación, el personal de actuaciones hace contacto con una persona del sexo masculino, quien se identificó como Omar Esteban Solórzano Lorenzo a quien en ese momento, se le hace del conocimiento sobre la orden de cateo autorizada por el juez de control sin manifestar inconveniente alguno, así como la finalidad consistente en ejecutar orden de aprehensión en contra del C. Santos Martínez Alarcón.

3. Posterior a la hacerle del conocimiento a Omar Esteban Solórzano Lorenzo sobre la finalidad del cateo, el personal de actuaciones procedió a realizar la búsqueda del C. Santos Martínez Alarcón al interior del inmueble afecto, ello siempre en compañía del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo.

4. Durante la ejecución del cateo mencionado con antelación, el cual se llevó a cabo al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, se localizó al interior de un librero una bolsa de color negra que en su interior contenía ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

5. Por lo anterior, el seis de octubre del año dos mil veintidós, los C.C. José Guadalupe Hernández Cruz y Leonel Marín Espinoza, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron al aseguramiento del C. Omar Esteban Solórzano Lorenzo, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud, al encontrarse en su radio de acción ocho bolsas de plástico transparente, dentro de las cuales se localizó hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, mismos que fueron localizados al llevar a cabo la diligencia de cateo multicitada, al interior del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México, motivo por el cual se dio inicio la carpeta de investigación **TOL/TOL/CET/107/291388/22/10** a cargo de la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central.

6. El siete de octubre del años dos mil veintidós, la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central, aseguró del inmueble ubicado en Libramiento Poniente Toluca – Altamirano, sin número, Colonia Buenavista Cuarta Sección, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

7. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Perito Químico Oficial Agustín Trujillo Robles, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió dictamen en materia de Química mediante el cual hace del conocimiento a la Licenciada Martina Guzmán García, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia del ministerio público central,

que la muestra de hierba verde y seca analizada corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada estupefaciente por la Ley General de Salud.

8. El inmueble afecto se encuentra debidamente localizado y ubicado, de acuerdo al informe de investigación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Luz María Valdez Torres, Policía de Investigación adscrita a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera.

9. El día veintiséis de octubre de dos mil veintidós compareció ante la Licenciada Yasmin Flores Delgado, Agente del ministerio público, adscrita a la mesa cuatro de trámite de la Fiscalía Regional Toluca el C. Nelson López Sánchez en su carácter de apoderado legal de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**.

10. El C. Nelson López Sánchez cuenta con la escritura pública consistente en el poder notarial número veinticinco mil setecientos dos, volumen número trescientos sesenta y dos, para pleitos y cobranzas, expedido a su favor por **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO** ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco.

11. La C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato privado de compraventa, de fecha de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre Adalberto Esquivel Olascoaga como vendedor y como comprador la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO** relativo al inmueble ubicado en la colonia Sánchez del Municipio de Tejupilco con las siguientes medidas y colindancias: al norte 67 metros, colinda con el señor Carlos Esquivel Olascoaga, al sur 82 metros, colinda con el vendedor, al este 45 metros colinda con el libramiento Tejupilco, al poniente 63 metros colinda con el vendedor.

12. El contrato referido en el hecho que antecede (11), cuenta con una certificación ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, notario público número ciento veintiuno del Estado de México con residencia en Tejupilco, de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós,

13. La fecha de certificación referida en el hecho que antecede (12), es posterior a la comisión del hecho ilícito.

14. El inmueble afectó, cuenta con trámite de traslado ante el ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, Estado de México, a nombre de la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**.

15. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la C. **CECILIA LEÓN LÓPEZ y/o CECILIA LEÓN VIUDA DE CAMPUZANO**, fue debidamente notificada para que compareciera ante esta representación social, con la finalidad de agotar su garantía de audiencia y acreditar la legítima procedencia del bien inmueble motivo de la presente demanda, citación a la cual el demandado no se presentó, quedando prelucido su derecho.

16. El demandado no acreditó ante esta representación social y no acreditará en la presente secuela procedimental la legítima procedencia del inmueble referido, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo 22, **párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a saber son:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a uno de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1485-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ (en calidad de víctima).

Se hace saber que las **LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ** en su carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **02/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **GLORIA BALCAZÁR HERNÁNDEZ COMO PROPIETARIO Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE**

O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO COMO “LOTE 2, UBICADO EN CALLE PICHIRILO, NÚMERO 383, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE PICHIRILO NÚMERO 383, LOTE 02, MANZANA 19, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO”, demandándoles las siguientes prestaciones: **I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México** en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I inciso c) y II, 12 fracción I, II y III, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en la Calle Pichirilo número 383, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con el certificado de inscripción ante el IFREM de trece de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle Pichirilo Número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado así en el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil quince (ANEXO CINCO) y como Calle Pichirilo número 383, lote 02, manzana 19, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como consta en el dictamen de topografía de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (ANEXO SEIS); toda vez **QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO** y posteriormente como **INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO**, como consta en la carpeta de investigación con número NUC 332560830181215, iniciada por el Hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO. II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; III. La aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México de acuerdo a la legislación aplicable; IV.** Una vez que causa ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación de la bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; **V.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente; **VI.** Se ordene el Registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1)** El doce de septiembre de dos mil quince, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, denunció que fue despojado del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, motor GA16887652P, placas de circulación MRH1779 del Estado de México, propiedad de **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, manifestando que aproximadamente las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos, dejó estacionado el automotor en cita afuera de su domicilio y pasando una hora aproximadamente, escuchó ruidos, por lo que se asomó y pudo observar que se estaban llevando el vehículo, lo cual hizo del conocimiento a **BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE**, quien ingresó a la página de Internet del GPS, ya que su vehículo contaba con este localizador, arrojando como última ubicación del vehículo en Calle Pichirilo, número 383 de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl. **2)** En consecuencia, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, solicitó al Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Pichirilo número 383, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que fue autorizada y practicada el catorce de septiembre de dos mil quince, localizado en el interior del inmueble el vehículo objeto del cateo, es decir; el automotor de la marca **Nissan, tipo Tsuru, modelo 2002, número de serie 3N1EB31S42K374207, con placas de circulación MRH1779 del Estado de México, relacionado con la carpeta de investigación 332560830181215**, el cual fue encontrado en el extremo sur oriente del Inmueble, precisamente en un área con techo de lámina de asbesto, con piso de terracería, el cual observaron con huellas de desmantelamiento, toda vez que carecía de la puerta trasera izquierda, asiento trasero, asiento delantero izquierdo, fascia trasera, las cuales encontraron dentro del citado inmueble y el motor carecía de batería, así mismo, fue localizada una caja con herramientas, un sobre color blanco, que a su lado superior izquierdo tenía la leyenda “Banorte” y en su lado inferior izquierdo el nombre “**JORGE VARELA BALCÁZAR**”; indicios que fueron fijados en placas fotográficas, por el perito en criminalística **HUMBERTO SOSA FIGUEROA** (ANEXO OCHO), motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de “El inmueble”. Haciéndole saber a **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CRUZ**, que con fundamento en el artículo 34 y 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, vigente al momento de presentar la demanda, numeral que indica que, cuenta con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes contados a partir de que reciban el escrito inicial de demanda, para contestar la demanda y ofrezca pruebas; así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1484-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, COLONIA SAN SEBASTIÁN

ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO); TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE FRANCISCO I. MADERO, DEL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ); TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN SEBASTIÁN ATLATELCO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo Expediente número 01/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MAYRA ROJAS ESCARTÍN, en su calidad de propietaria del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O TENGAN EL BIEN INMUEBLE ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "Inmueble", toda vez que el mismo sirvió para ocultar el teléfono de la marca Motorola, de color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733, que fue objeto producto del delito de robo con violencia que se denunció el dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, se perpetró la conducta ilícita de delitos contra la salud, al ocultar diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, presentó formal denuncia por el hecho delictuoso de robo con violencia, hechos ocurridos el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, dando inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. Asimismo, se acreditó la propiedad del objeto robado consistente en un celular de la marca Motorola, color dorado, con número ID 356509082059239 y número de IMEI 359434086033733. 2.- El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, Rogelio Ángel López Martínez, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su avance de investigación respecto a los hechos que se investigaron dentro de la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09. 3.- El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ realizó ampliación de entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, en donde refirió que obtuvo la ubicación de su teléfono celular (objeto producto del delito de robo), arrojando la ubicación en calle Francisco I. Madero, San Sebastián, Estado de México, con coordenadas 19.776090, -99.051743, lugar al que se trasladó en compañía del policía de investigación Rogelio Ángel López Martínez. 4.- Al arribar al lugar que arrojaban las coordenadas, lograron ingresar a la aplicación "Encontrar tu móvil" donde verificaron la ubicación del teléfono celular objeto del robo, siendo las coordenadas 19.776090, -99.051743. 5.- Enseguida activaron la opción "reproducir sonido", percatándose que, al interior del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, sonaba el timbre del teléfono celular. 6.- Reconociendo DANIEL TÉLLEZ GONZÁLEZ, el sonido como el mismo que reproducía su teléfono celular, por lo anterior el elemento de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a tocar la puerta del inmueble en reiteradas ocasiones, sin tener resultado. 7.- Posteriormente, se procede a mantener custodia de manera permanente e interrumpida en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México. 8.- El veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo diligencia de cateo en "el inmueble", lugar donde se logró localizar el teléfono celular objeto producto del delito de robo y motivo del cateo. Asimismo, se localizaron diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde con las características propias de la marihuana. 9.- El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, ya que fue en el interior de "el inmueble", donde se perpetraron las conductas ilícitas de delitos contra la salud, al localizar en el interior diez envoltorios pequeños de plástico transparente que contenían hierba verde con las características propias de la marihuana y que fueron asegurados, así como el hecho ilícito de encubrimiento, al ocultar en el inmueble el teléfono celular que fue producto del delito de robo con violencia que se denunció. 10.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la perito oficial en materia de Química Forense, Norma Edith Domínguez Torres, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto a los diez envoltorios de plástico transparente, en donde dictaminó que el vegetal analizado SÍ pertenece al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 11.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público del Centro de Atención

Ciudadana de Zumpango, Estado de México, quien manifestó ser propietaria del inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, celebrado por MAYRA ROJAS ESCARTÍN, como compradora y JORGE FÉLIX GARCÍA SÁNCHEZ, como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo entregó la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por la compra del inmueble referido. 12.- El primero de febrero de dos mil veintidós, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ante el descubrimiento de un delito diverso; dio inicio a la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, relativa al hecho ilícito de delitos contra la salud, en atención a la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, donde fueron localizados diez envoltorios de plástico transparente que en su interior contenían respectivamente hierba verde y seca con las características propias de la marihuana. 13.- Consecutivamente, el licenciado Raúl Godínez Rivera, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Zumpango, Estado de México, ratificó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México, quedando a disposición de la nueva investigación. 14.- El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual adquirió a través de un contrato de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil diez, por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo; asimismo refirió que sus ingresos ascienden a la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). 15.- En "El inmueble", fue localizado el objeto que fue producto del delito de robo que se denunció, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/256814/21/09, iniciada por el hecho ilícito de robo. Asimismo, fueron localizados diez envoltorios pequeños de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, es decir cannabis, indicio que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/030523/22/02, seguida por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 16.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepantla, Estado de México, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, y el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez. 17. Asimismo, manifestó que la C. MAYRA ROJAS ESCARTÍN, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas y con las cuales pudiera adquirir un bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. 18. Por lo anterior, la demandada, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Pueblo Nuevo de Morelos, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno); también conocido como Avenida Francisco I. Madero, sin número, San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós); también conocido como calle Francisco I. Madero, del Poblado de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de febrero del año dos mil diez); también conocido como calle Francisco I. Madero, sin número, colonia San Sebastián Atlatelco, Municipio de Zumpango, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha dos de junio de dos mil veintidós), motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio ha dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina de Catastro Municipal de Zumpango, Estado de México, respecto a la clave catastral 115-58-112-07-00-0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1483-BIS.- 11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. N° 576/2018.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARTINEZ CORONA IRMA EN CONTRA DE RODOLFO JAIME MARTINEZ, con número de expediente 576/2018, SE DICTO EL PRESENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE. -----

En la Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----

Agréguese al expediente 576/2018 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, el que adjunta un exhorto sin diligencias, como lo solicita en la forma y términos asentados en el auto de diez de julio del año que corre, procédase a elaborar el exhorto correspondiente y dirijase el mismo al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva realizar la publicación de los edictos de remate que se ordenan en el citado proveído, quedando subsistentes todas y cada una de las facultades otorgadas al Juzgado exhortante, concediéndole un término de veinte días para su diligenciación. Se hace del conocimiento de la persona encargada de la elaboración del turno JOSE LUIS MORALES CARMONA para que proceda a realizar el turno correspondiente dentro del término de tres días, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se hará del conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que aplique las sanciones que considere pertinentes.- NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, en compañía del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO con quien actúa y da fe. Doy Fe. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."-----

En la Ciudad de México, a DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINITITRES.-----

Agréguese al expediente 576/2018 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y atendiendo que a la demandada se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y se le tuvo por conforme con el avalúo exhibido por la actora respecto del bien hipotecado, conforme al artículo 486 del Código Procesal Civil, por lo tanto, con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en escrito inicial de demanda como, calle de la Cruz de Cristo número 10, lote XXXII casa 16, Residencial Buganvilias, colonia Santa Cruz del Monte en el Municipio de Naucalpan Estado de México, e identificado en el sentencia definitiva como casa 16, construido en el lote 32 proveniente de la subdivisión del predio que resulto de la fusión de los denominados El Temascal, El Chabacano y El Tejocote, en el pueblo de Santa Cruz del Monte, actualmente inmueble marcado con el número oficial diez, de la calle Cruz de Cristo, colonia Santa Cruz del Monte, en Naucalpan Estado de México, denominado comercialmente, Residencial Buganvilias, e identificado en el certificado de gravámenes como casa y terreno que ocupa, proveniente de la subdivisión del predio que resulto de la fusión de los denominados El Temascal, El Chabacano y El Tejocote, en el pueblo de Santa Cruz del Monte, actualmente con el número diez, como Residencial Buganvilias del lote XXXII, ubicado en la calle Cruz del Cristo número exterior 16, colonia Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, e identificado en el avalúo como calle Cruz de Cristo número 10, lote XXXII, casa 16, Residencial Buganvilias, colonia Santa Cruz del Monte, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencia respectiva y atendiendo la ubicación del bien sujeto a remate y la publicación del edicto en el lugar del bien hipotecado.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'520,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERA FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HABLES; Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como esta ordenado en este proveído en los lugares y sitios que contempla la legislación de aquella entidad. Atendiendo que de actuaciones se desprende la existencia de un diverso acreedor que lo es la C. LUCIA DEL CARMEN ISABEL DI-BELLA CATTANEO, y toda vez que se giraron oficio de localización para hacerle del conocimiento el estado procesal que guarda el presente juicio, y atendiendo que las dependencias no proporcionaron domicilio alguno; mediante la publicación del edicto del presente proveído que se realice respecto de la audiencia de remate, deberá hacerse del conocimiento del diverso acreedor antes referido para que comparezca a la audiencia de remate a deducir sus derechos, si así le conviniere e intervenir en la subasta. Se hace del conocimiento de la persona encargada de la elaboración del turno JOSE LUIS MORALES CARMONA para que proceda a realizar el turno correspondiente dentro del término de tres días, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se hará del conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que aplique las sanciones que considere pertinentes.- NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, en compañía del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO con quien actúa y da fe. Doy Fe. -----

C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUENSE EDICTOS para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como esta ordenado en este proveído en los lugares y sitios que contempla la legislación de aquella entidad.

1519.- 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-801/2021, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por ESTEBAN PAREDES BARBOSA, de quien se solicita HIPOLITO PAREDES BARBOSA, al tenor de lo ordenado de los siguientes autos:

SE ORDENA BÚSQUEDA Y LOCALIZACION DE HIPOLITO PAREDES BARBOSA.

Se le hace saber que en el expediente número 801/2021, relativo al juicio EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por ESTEBAN PAREDES BARBOSA, Juez del conocimiento por auto de fecha VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINITUNO con el escrito y antes de cuenta se ene por presentado ESTEBAN PAREDES BARBOSA, por su propio derecho promoviendo DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS de HIPOLITO PAREDES BARBOSA, identificado en su solicitud por los motivos y fundamentos en que se basa.

Ahora bien, conforme a los artículos 10. 1.28 3.1 32. 34, 5.1 y 531 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con relación en el numeral 14 de la Ley para Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, y 72 de a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que esta Jugado so competente para conocer del presente procedimiento atento a que la persona desaparecida de nombre HIPOLITO PAREDES BARBOSA en: CALLE 7, NÚMERO 45, COLONIA LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

ADMISION.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.354 fracción 1 1.93, 194, 3.1.32 y 3.3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, de la Ley para la Declaración Especial de la Desaparición de Personas del Estado de México, en suplencia de la queja, se admite la solicitud en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, el PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

Por tanto, se solicita a HIPOLITO PAREDES BARBOSA, se apersona al presente sumario, en consecuencia, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho para ello, dejando a salvo el mismo para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuará y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; aunado deberá estar a lo establecido por e artículo 18 párrafo segundo de la Ley para declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona del Estado de México, el cual establece el Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamara a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por Publicación de Tres Edictos que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos mediando en tres cada Edicto un plazo de cinco días naturales sin costo algo para quien ejerza.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha diez de julio del dos mil vientes, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF801-2021, los cuales son entregados en fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Eugenio Valdez Molina.- Firma.-Rúbrica.

1520.- 13, 19 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 557/2005 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., se advierte que se emitió un auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, en donde se estableció:

"En atención al escrito presentado por Luis Enrique Flores Huerta EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V. (CADI), toda vez que la parte contraria no desahogo vista ordenada en auto de dos de agosto del año en curso; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.153 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, se le tiene por precluid su derecho para que exhibiera la actualización de su avalúo; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento y se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora.

Por otra parte, y toda vez que se encuentra exhibido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, como lo solicita con fundamento en los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; anúnciese su venta por UNA SOLA debiendo ser publicados los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble consistente en: terreno de labor temporal de segunda clase llamado MILPA DE COLIN, CALLE ERMITA S/N COLONIA BARRIO SAN MATEO METEPEC, Municipio de Metepec, Estado de México, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$16,130,000.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor que fue asignado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído.

Toda vez que el INMUEBLE se encuentra fuera de la competencia territorial, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al Juez Civil competente del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, a fin de que sirva dar cumplimiento al presente proveído anunciando su venta por UNA SOLA en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble consistente en: terreno de labor temporal de segunda clase llamado MILPA DE COLÍN, CALLE ERMITA S/N COLONIA BARRIO SAN MATEO METEPEC, Municipio de Metepec, Estado de México, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar el mismo."

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1521.- 13 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARCELO BURGOS LEDEZMA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b); La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2.- Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su Señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNANDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poder dante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejo insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutivo del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO Y ELISEO FERNANDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueven mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, sin embargo este no pudo

concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDEZMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percaté de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesorero del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirientes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDEZMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia integral del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle De Chalco Solidaridad, Estado de México, a los siete días de septiembre del año dos mil veintitrés.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE TREINTA Y UNO 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1522.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 482/2023 P.I relativo al procedimiento judicial no contencioso (Información de Dominio) promovido por MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ AVILA y/o MARIA DE LAS MERCEDES DÍAZ CONSTANTINO y/o MERCEDES DÍAZ CONSTANTINO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Vicente Guerrero número (112) en la localidad de Santiaguillo Cuaxuxtenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 10.60 (diez punto sesenta) metros y colinda con Barranca, al SUR: 10.60 (diez punto sesenta metros) y colinda con calle Vicente Guerrero, al ORIENTE: 147.00 (ciento cuarenta y siete punto cero cero) metros y colinda CON J. ISABEL MEJÍA DÍAZ Y/O JOSÉ ISABEL MEJÍA DÍAZ, OLGA MEJÍA DÍAZ Y HUMBERTO SATURNINO MEJÍA DÍAZ, al PONIENTE: 147.00 (ciento cuarenta y siete y punto cero cero) metros y colinda con Paulino Salazar Serrano, Francisco Cárdenas Jiménez y Ricardo Cárdenas Jiménez, con una superficie aproximada de 1558.20 (un mil quinientos cincuenta y ocho punto veinte) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por autos de fecha dieciséis de mayo y veintiuno de agosto ambos del año dos mil veintitrés, admite solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de mayo y veintiuno de agosto ambos del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1523.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 629/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA LAGUNA O CALLE SIN NOMBRE, (ANTES SIN NÚMERO) AHORA NÚMERO 126, BARRIO DE JESÚS, PRIMERA SECCIÓN, SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50290, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.32 metros colinda con ÁREA COMÚN (JOSÉ MARÍNEZ MARTÍNEZ); AL SUR: 9.20 metros colindando con CALLE LA LAGUNA O CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 17.53 metros colindando CON ÁREA COMÚN (JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ); AL PONIENTE: 17.54 metros colindando con OSCAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Con superficie de 162.53 (CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1525.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: José Luis Hernández Pérez y Luz del Carmen Hernández Pérez.

Que en los autos del expediente número 339/2022, relativo a juicio ordinario civil (USUCAPIÓN) promovido por JUAN CORIA SEGURA en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ Y LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a José Luis Hernández Pérez y Luz del Carmen Hernández Pérez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación, en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar constatación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A.-** Que mediante resolución judicial que Usted dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, Ha operado en favor del suscrito la usucapión del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad del mismo por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México.

El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del Ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; Al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; Al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, colonia Chamapa, Cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, **B.-** Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se protocolice la misma en el Notario de mi elección y hecho que sea; **C.-** Se inscriba en el Instituto de la Función Registral Oficina de Naucalpan, Estado de México. **D.-** El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda **HECHOS: 1.-** El día 28 de julio del año 1983, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa, el inmueble que a continuación identificó: El inmueble materia del presente juicio es el Lote marcado con el número uno, de la manzana 12, Sección Cuarta, del ex-Ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle Francisco González Bocanegra; al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; Al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, colonia Chamapa, cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregándome desde luego la posesión del mismo, siendo que quien me lo enajenó fue el codemandado de nombre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, hecho que acreditó con la documental que al presente acompaño. Lo contenido en éste hecho lo acreditó con el documento base de la acción y en cuanto a la posesión del mismo, se demostrará mediante prueba idónea en el momento procesal oportuno. **2.-** En la documental indicada en el numeral que antecede se aprecia de su simple lectura lugar, fecha, que se trata de un recibo de dinero, que ampara la compraventa del inmueble materia de la controversia, se señala quién recibe dinero y quien lo entrega, el nombre de los testigos, la firma del delegado municipal, nombre, firma y sello. También acompañó la respectiva DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES NÚMERO DE FOLIO 413196, APARECIENDO OTRA FECHA DEL 29 de abril de 1988, contando también con sello de autoridad en ejercicio de sus funciones, para hacerlo de fecha cierta. **3.-** Independientemente de lo anterior hago del conocimiento de Usía que, ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, la persona que aparecen como propietario del inmueble materia de la controversia es la codemandada LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, anteriormente bajo la partida 3144, volumen 266, libro primero sección primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272. Lo contenido en el hecho que se contesta se acredita con el certificado de inscripción que el presente se acompaña en original y que fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil. **4.-** La posesión que tengo del inmueble citado la he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, lo que acreditó con las documentales que al presente acompaño y mediante las pruebas idóneas. **5.-** Cabe aclarar que la posesión adquirida y que he disfrutado en calidad de propietario con justo título es apta y suficiente para usucapir en término de ley. **6.-** La posesión del inmueble materia de la controversia reúne los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del código civil, a saber, lo adquirí en concepto de propietario, pues al presente acompaño mi justo título, me refiero al documento base de la acción, el es anexo de esta demanda, es pública porque la he disfrutado de manera que ha sido conocida por todos, ha sido pacífica porque adquirí el bien sin violencia; ha sido continua porque no ha sido interrumpida por alguno de los medios establecidos por la ley. **7.-** Cabe mencionar que el suscrito ha realizado actos de posesión y dominio sobre el bien materia de la controversia, tales como mejoras a la vivienda, pagando los impuestos inherentes a la propiedad de esta naturaleza, como el predial y otros lo que se acreditará en el momento procesal oportuno mediante prueba idónea. **8.-** Todo lo contenido en

la presente demanda les consta a diversas personas, las que en su oportunidad presentarán testimonio, independientemente de qué mediante prueba idónea acreditare los extremos de la acción que se intenta en la presente demanda. **9.-** Como conclusión de lo anterior y una vez que se desahoguen todas las pruebas, dejaré plenamente acreditados los elementos de la acción a qué se refieren los artículos del 5.127 al 5.160 del Código Civil. Primeramente, que el inmueble a usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, elemento acreditado con la documental pública consistente en el certificado de inscripción expedido por autoridad facultada para ello. Como segundo elemento, hay que acreditar el que el suscrito acredite la causa generadora de la posesión, en concepto de propietaria. Por lo que se refiere a este elemento, como documento base de la acción, me encuentro acreditando la celebración de un contrato que contiene todos los elementos de uno de compraventa respecto del bien inmueble materia de controversia. Por último, el tercer elemento que tengo que acreditar, se refiere a que el inmueble materia de la litis lo he detentado en forma pacífica, pública, continua de buena fe, se acreditará plenamente en el momento procesal oportuno. **10.-** Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción uno del Código de Procedimientos Civiles y con el propósito de darle certeza jurídica al presente juicio, vengo a solicitar se sirva girar oficio al Instituto de la Función Registral competente para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el propósito de que anote preventivamente en el Registro la presente Demanda, teniendo por objeto dicha inscripción consignar una situación jurídica en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del numeral invocado.

Los datos registrales son los siguientes:

Anteriormente bajo la partida 3144 volumen 266, libro primero, sección primera de fecha 20 de marzo del año 1975, hoy inscrita bajo el folio real electrónico 00164272.

A MANERA DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL INCISO B, SOLICITO QUE LA DEMANDA EN CUANTO AL CAPÍTULO DE PRESTACIONES QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

Relación sucinta de la demanda: **prestaciones A.-** Qué mediante resolución judicial que se dicte, una vez desahogada la secuela del presente juicio, ha operado en favor del suscrito la usucapión, del bien inmueble que más adelante describiré adquiriendo en consecuencia la propiedad de este por el tiempo, la posesión y las condiciones establecidas en el código civil para el Estado de México. El inmueble materia del presente juicio es el lote marcado con el número uno, de la manzana 12, sección cuarta, del ex-ejido San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 153 metros tres decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte en siete metros treinta y siete centímetros con calle de Francisco González Bocanegra; al sur en siete metros con cuarenta y cuatro centímetros con lote seis; Al este en veinte metros noventa centímetros con lote dos y calle Francisco González Bocanegra; al oeste en veinte metros cuarenta y seis centímetros con calle Jaime Nunó, ubicado en la calle de Francisco González Bocanegra 9, colonia Chamapa, cuarta, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **B.-** Cómo consecuencia de la procedencia de la acción que se plantea y una vez que cause ejecutoria la sentencia que al efecto se pronuncie, se inscriba la misma ante el Instituto de la Función Registral y sirva de título de propiedad al suscrito, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 933 del Código Civil.

Se expide para su publicación el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1526.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1076/2023, promovido por AGELA CARREÑO MORALES, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de POMPOSA MORALES GONZALEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado (actualmente) en CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 3 TRES, BARRIO SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO (ANTES) CALLE CERRADA DE RAYÓN, PARAJE LA BARRANCA, BARRIO DE SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA RAYÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON FRANCISCO MONTES; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON RUBÉN AVALOS GÓMEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON RUBÉN AVALOS GÓMEZ. Con una superficie total aproximada de: 200.00 m2. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante contrato privad de compraventa de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1527.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

RIGOBERTO NUÑEZ REYES, promovió en el expediente número 1244/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble CALLE IGNACIO A LA TORRE SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN CÓDIGO POSTAL 54457, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO el cual presenta una superficie total de 306.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con 17.08 metros y colinda con ANDADOR Y CALLE IGNACIO A LA TORRE; AL SUR: En 22.04 metros colinda con JOSE CARMEN ARCHUNDIA REYES; AL ORIENTE: En 14.98 metros colinda con JORGE SALINAS; AL PONIENTE: En 10.63 y 4.54 metros colinda con JUAN ROBLEDO MARTÍNEZ.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

1528.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALICIA SOLIS RODRIGUEZ.

Se hace saber que JUDITH ADRIANA HERRERA RAMIREZ, promueve en la vía de ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 106/2021, en contra de ALICIA SOLIS RODRIGUEZ Y ISMAEL HERRERA RAMIREZ, de quien reclama las siguientes **prestaciones**: a).- El cumplimiento de la cláusula TERCERA del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la suscrita y los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, de fecha veinte de enero del año dos mil tres respecto de la FINCA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060. b).- El otorgamiento y firma por parte de la ahora demandadas, ante Notario Público de la Escritura de Compraventa respecto de la FINCA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE: 15 metros con lote 21. AL NOR ORIENTE: en 8 metros con lote 9. AL SUR ORIENTE: en 15 metros con lote 23. AL SUR PONIENTE: en 8 metros con calle 5 Eje Satélite. c).- En caso de rebeldía de los demandados el otorgamiento y firma de los demandados el otorgamiento de dicha Escritura Pública por su Señoría. d).- Garantizar el saneamiento para el caso de evicción, respecto de la transmisión y adquisición de los derechos de propiedad y de dominio pleno del inmueble mencionado. e).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. BASANDO EN LOS SIGUIENTES **HECHOS**: 1.- El inmueble ubicado CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE URICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060, propiedad de los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, inscrito en el INSTITUTO HERRERA DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos: Folio Real Electrónico Número 00240527, con una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE 15 metros con lote 21; AL NOR ORIENTE en 8 metros con lote 9; AL SUR ORIENTE en 15 metros con lote 23; AL SUR PONIENTE en 8 metros con calle 5 Eje Satélite, mismo que a la fecha aparece inscrito a favor de los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, tal y como se acredita con el certificado de libertad o existencia gravámenes que anexo a la presente demanda, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 2.- Con fecha veinte de enero del dos mil tres, la suscrita adquirí por compraventa de los C.C. ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ la FINCA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, ACTUALMENTE DIECIOCHO E LA CALLE CINCO EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NUMERO VEINTIDÓS, DE LA SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL MANZANA NÚMERO OCHO FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SATÉLITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 54060, consistente de una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE: 15 metros con lote 21. AL NOR ORIENTE: en 8 metros con lote 9. AL SUR ORIENTE: en 15 metros con lote 23. AL SUR PONIENTE: en 8 metros con calle 5 Eje. Hecho que acredito con el respectivo contrato de compraventa que acompaño al presente y croquis de localización del inmueble indicado, en donde consta su superficie, medidas y colindancias, hecho acreditado con el testimonio de los CC. NANCY CRUZ MINUTTI Y FUSTA MAGALY OSORIO BUSTAMANTE, estuvieron presentes en el contrato de Compraventa. 3.- Es de hacer notar a su Señoría que el precio del CONTRATO DE COMPRAVENTA referido a y su base de mi acción fue por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), la cual cubrí al momento de la celebración de dicho pacto. 4.- Es de hacer notar que en la CLAUSULA CUARTA del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita y los hoy demandados, se especificó con claridad meridiana que al momento de la firma del contrato de compraventa notificado, otorgaba la posesión física real y jurídica del inmueble materia del contrato aludido. 5.- Hago hincapié

en que la CLAUSULA SEXTA del contrato de marras, se señala que los hoy demandados formalizarían el contrato de compraventa en escritura pública, por lo que desde este momento SEÑALO COMO FEDATARIO público para la realización de la escritura pública de compraventa a la NOTARIA NÚMERO 64 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO LIC. PALOMA VILLANUEVA ORTIZ CON DOMICILIO EN NARCISO MENDOZA NUMERO 23 COLONIA GENERAL AVILA CAMACHO, C.P. 53910, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 6.- Es el caso que los demandados incumpliendo con el Contrato de Compraventa indicado, por causas imputables y a pesar del tiempo transcurrido, se ha abstenido de Otorgar y Firmar ante el Notario Público, las Escrituras Públicas de Compraventa de la fracción de terreno objeto de la operación ya precisado en el hecho anterior, tal como le consta a los testigos CC. NANCY CRUZ MINUTTI Y FUSTA MAGALY OSORIO BUSTAMANTE, quienes viven en CALLE OLIVO NUMERO 38 COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, C.P. 54120, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MEXICO, personas que me acompañaron a realizar a la demandada los requerimientos respectivos con fecha 16 DE DICIEMBRE DEL 2019, 14 DE FEBRERO DEL 2020, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, ENTRE OTRAS, a efecto de que se diera debido cumplimiento a dicho contrato y para que compareciera ante el Notario Público referido en el hecho que antecede y los hoy demandados ISMAEL HERRERA RAMIREZ Y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ a base de excusas no me han resuelto nada y la última vez que me entreviste con los mismos en el domicilio en el cual solicito sean notificados que fue 24 DE DICIEMBRE DEL 2020, teniendo como respuesta que no acudirían a ninguna notaria hasta que fueran notificados por dicho notario o autoridad debidamente constituida. 7.- Tal y como llevo dicho tratado de que asista los demandados ante el Notario Público respectivo y den debido cumplimiento al contrato de compraventa celebrado con la suscrita respecto del bien materia de este juicio, para que ante dicho Fedatario se me otorgue la escritura correspondiente y los demandados siempre han dado excusas y pretextos para no dar cumplimiento a dicho contrato, es decir para que comparecieran ante Notario Público para firmar la escritura correspondiente en razón de que el cumplido cabalmente con todas y cada una de las cláusulas del contrato pluricitado en forma especial al haber cubierto la totalidad del pago a que me comprometí. Por medio de auto de fecha SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México: Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el quince (15) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1529.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos del primero y veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DANIELA DIAZ VELAZQUEZ, en contra de ERICK EMMANUEL RANGEL CABRERA, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 697/2016.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble identificado como DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO Y EL ANEXO INSEPARABLE DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PORTA MAGNA", CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO DOCE, DE LA CALLE CAMINO A LAS MINAS, COLONIA PALO SOLO, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que para ello es la cantidad de \$2,249,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que reportó el avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Publiquense el respectivo edicto POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

1530.- 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROMUALDO RICARDO SÁNCHEZ BELTRÁN y/o ROMUALDO R. SÁNCHEZ BELTRÁN, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 737/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ TEXALPA", ubicado en el Pueblo de San Pablo Ixquilitán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil cinco (2005), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROSARIO BELTRÁN BELTRÁN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 21.8 Mts con Rosario Beltrán Beltrán.

AL SUR: En 23.00 Mts con Sonia María de la Luz Gerónimo Contreras, antes Cirico Rodríguez.

AL ORIENTE.- En 24.50 Mts con Calle Sin Nombre.

AL PONIENTE.- En 28.70 Mts con Mario y Alfredo de apellidos Sánchez Flores antes Juan Manuel Hueso Pelayo.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 589.74 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1531.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2264/2021.

EMPLAZAR
GUILLERMO ALMADA GALLEGOS.

JOSE JESÚS MONROY RAMÍREZ Y SANDRA LUZ LÓPEZ SAMANIEGO, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 2264/2021, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la usucapición que ha adquirido mediante prescripción positiva, y que tiene la posesión del inmueble a usucapir desde hace más de quince años hasta la fecha en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, con las condiciones y requisitos necesarios del bien inmueble ubicado en SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO y actualmente conocido como AV. MANUEL MORELOS SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, NÚMERO 62, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 240.00 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados); b) Se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y Coacalco Estado de México, el hoy demandado GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, como consta del certificado de inscripción con folio real electrónico 263508, respecto del predio descrito en la prestación que antecede; esto por haberse extinguido totalmente su derecho; c) Declaración mediante sentencia firme, una vez que haya concluido el juicio y mediante sentencia ejecutoriada a nuestro favor JOSE JESÚS MONROY RAMÍREZ Y SANDRA LUZ LÓPEZ SAMANIEGO, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y Coacalco, Estado de México; d) Pago de gatos y costas que se generen. HECHOS: 1. El 14 de junio de 2006, los suscritos y el C. GUILLERMO ALMADA GALLEGOS celebramos contrato de promesa de compraventa respecto al bien inmueble SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO y actualmente conocido como AV. MANUEL MORELOS SECCIÓN A, MANZANA 6, LOTE 15, NÚMERO 62, COLONIA CENTRO URBANO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, como consta actualmente del certificado de inscripción con folio real electrónico 263508, manifestando que al momento de la compraventa el vendedor le entregó la posesión física y real del inmueble del predio a usucapir que cuenta con una superficie de 240.00 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados), rumbos, medidas y colindancias al norte: 24.00 mts, con lote 16, al sur: 24.00 mts con lote 14, al oriente: 10.00 mts con lote 26, al poniente 10.00 mts con calle Eje N, se pacto que el mismo se formalizaría el 12 de diciembre de 2007, en donde fue pagado en su totalidad por la cantidad de \$650,000.00, como se acredita del contrato de de 14 de junio de 2006. 2. Mismo predio que adquirió por medio de contrato de compraventa firmado de puño y letra por GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, quien se comprometió a firmar la escritura correspondiente sin que a la fecha lo formalice. 3. Es así que le entregó, mediante documento de contrato de promesa de compraventa de 14 de junio de 2006, y contrato de compraventa de 12 de diciembre de 2007, celebrado por una parte GUILLERMO ALMADA GALLEGOS,

como vendedor y JOSE JESÚS MONROY RAMÍREZ Y SANDRA LUZ LÓPEZ SAMANIEGO, respecto del bien inmueble objeto de este juicio; certificado de inscripción con folio real electrónico 263508 a nombre de GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, pagos de impuesto predial, recibo de agua, copia de cheque a favor del demandado GUILLERMO ALMADA GALLEGOS, orden y acta de restricción de servicio de agua potable, aviso de adeudo de servicio de agua potable, recibos de pago de luz y fuerza México, volante de aviso de corto de luz y fuerza México, recibo de telmex, estado de cuenta afore asura, estado de cuenta mi banco autofin México, estado de cuenta afores bancomer, estado de cuenta profuturo, estado de cuenta afore banorte, recibo de cablecom, estado de cuenta coopel. 4. Desde el año 2006, el predio materia de la litis me he encargado del inmueble sin que nadie me haya molestado desde hace más de 15 años de forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, realizando mejora de mantenimiento, construcciones todo por cuenta propia. 5. Para efectos legales ofrezco la testimonial de MARIA ESTELA LOPEZ SAMANIEGO, LUZ ESTELA BECERRA LÓPEZ, ALMA GABRIELA PILIADO DE LA ROSA. 6. DE MANERA CONTINUA: Desde el 2006, hace más de 15 años, nunca han sido privados de la posesión, ni han dejado de habitar el bien inmueble, DE MANERA PACÍFICA, ya que jamás ha sido demandado judicialmente, DE BUENA FE, ya que adquirió el bien inmueble mediante contrato de compraventa desde el 2006, DE MANERA PÚBLICA, a la vista de toda la sociedad desde hace 15 años ya que se ha ostentado como propietario.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de GUILLERMO ALMADA GALLEGOS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo prevéngase para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución. Edictos que se expiden a los seis (6) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1532.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **328/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **YDAMYS FABIOLA GUADARRAMA FERNANDEZ**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **CALLE COLEGIO DE SAN NICOLAS, SIN NUMERO, COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: **19.50 METROS** CON PATRICIA DIAZ BARRERA.
AL SUR: **19.50 METROS** CON JOSE AZUARA ZUÑIGA.
AL ORIENTE: **07.20 METROS** CON MARIA GUADALUPE CABALLERO COLLADO.
AL PONIENTE: **07.20 METROS** CON CALLE COLEGIO DE SAN NICOLAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 140.40 CIENTO CUARENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1533.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente **2000/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE ANTONIO PRECIADO LÓPEZ, JUAN CARLOS PRECIADO LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE PRECIADO LÓPEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezhualcôyotl, con residencia La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que JOSE ANTONIO PRECIADO LÓPEZ, JUAN CARLOS PRECIADO LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE PRECIADO LÓPEZ, promueven el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL PASTOR SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE TECAMACHALCO, INMUEBLE DENOMINADO TLATETITLA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA DEL PASTOR SIN NÚMERO COLONIA TECAMACHALCO,

MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 2,797.62 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CUADRADOS, basándose en las siguientes consideraciones: "...PRETENSIONES: a) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de los suscritos la prescripción adquisitiva correspondiendo un 34% (treinta y cuatro por ciento) para JOSE ANTONIO PRECIADO LOPEZ, un 33% (treinta y tres por ciento) para JUAN CARLOS PRECIADO LÓPEZ y un 33% (treinta y tres por ciento) para LUIS ENRIQUE PRECIADO LÓPEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE DEL PASTOR SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE TECAMACHALCO, INMUEBLE DENOMINADO TLATETITLA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA DEL PASTOR SIN NÚMERO COLONIA TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE ELLAS DE 04.83 (cuatro punto ochenta y tres) metros colindando con Avenida Pastor, LA SEGUNDA DE 62.40 (sesenta y dos puntos cuarenta) metros colindando con Antonio Preciado Ceballos, AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE ELLAS DE 35.29 (treinta y cinco punto veintinueve metros) colindando con DAVID MORENO FERNANDEZ, LA SEGUNDA DE 22.03 (veintidós punto cero tres) metros colindando con ANTONIO PRECIADO CEBALLOS y la tercera de 17.98 (diecisiete punto noventa y ocho) metros colindando con ANTONIO PRECIADO CEBALLOS. AL ORIENTE EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE ELLAS 47.40 (cuarenta y siete punto cuarenta) metros colindando con ANTONIO PRECIADO CEBALLOS, LA SEGUNDA DE 03.36 (tres punto treinta y seis) metros colindando con FERNANDO MANUEL CALDERÓN GONZÁLEZ y la tercera del 14.07 (catorce punto cero siete), metros con FERNANDO MANUEL CALDERÓN GONZÁLEZ. AL PONIENTE: En 88.49 (ochenta y ocho punto cuarenta y nueve) metros colindando con ANTONIO PRECIADO CEBALLOS, basado en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, los suscritos celebraron contrato de compra venta con respecto al inmueble ubicado en CALLE DEL PASTOR SIN NUMERO DEL PUEBLO DE TECAMACHALCO, INMUEBLE DENOMINADO TLATETITLA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 2,797.62 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CUADRADOS, tal y como se acredita con el original de dicho contrato mismo que anexo al presente curso para debida constancia legal. 2.- En fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, los suscritos tomaron posesión del referido inmueble ejerciendo la posesión desde esa fecha. 3.- Dicho inmueble carece de antecedentes registrales, 4.- Actualmente el inmueble se encuentra registrado en el padrón catastral del Municipio de La Paz, bajo el número de clave catastral 0860301222000000. 5.- Tal cual se solicita la inmatriculación toda vez que no pertenece al núcleo ejidal. Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. 6.- Colindantes: ANTONIO PRECIADO CEBALLOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, DAVID MORENO FERNANDEZ, FERNANDO MANUEL CALDERON GONZALEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 DE AGOSTO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1534.- 13 y 18 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 2088/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre del bien inmueble ubicado en AVENIDA DE LAS TORRES, LOTE I, COLONIA TECAMACHALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, promovido por CAROLINA ACELA FIGUEROA MARTÍNEZ, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el procedimiento el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: a) Se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en favor de la suscrita, la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de las torres Lote I, Colonia Tecamachalco, perteneciente al Municipio de la Paz, Estado de México, inmueble consistente en una superficie de 72.21 metros cuadrados; b) Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Texcoco, mediante el cual se declare ha operado en favor de la suscrita la prescripción adquisitiva del bien inmueble objeto de l presente procedimiento.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1535.- 13 y 18 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 945/2023, HECTOR REBOLLAR MORA, JUANA ERIKA REBOLLAR MORA Y REBECA REBOLLAR MORA, promueven por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble identificado como TERRENO UBICADO EN PROLONGACIÓN DE IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO,

BARRIO SANTA MARÍA SUR, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 38.00 metros con calle Prol. De Ignacio Zaragoza; AL SUR: En tres líneas de 30.05, 4.80 y 6.05 metros con Isidro Reynoso Guadarrama; AL ORIENTE: 33.08 metros con José García; AL PONIENTE: 40.56 metros con Juana Refugio López Cruz; Con una superficie de 1,496.95 metros cuadrados; el cual fue adquirido mediante contrato de donación del quince de octubre de dos mil quince; celebrado por los promoventes y el señor HERMILO REBOLLAR TETATZIN, el cual les hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha se encuentran poseyéndolo; mismo que se encuentra inscrito a sus nombres ante autoridad catastral de Malinalco, México, bajo la clave catastral 0610101431000000.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1538.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAUL VAZQUEZ ZAVALA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1493/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Camino Real, Sin Número, Poblado de San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Estado de México, que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil quince (2015), lo adquirió de JOSE MIGUEL VAZQUEZ RAMIREZ, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 33.30 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR.- 23.40 METROS COLINDA CON ESMERALDA MORENO MARTÍNEZ.

AL ORIENTE.- 26.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL.

AL PONIENTE.- 23.60 METROS COLINDA CON CRISTINA MEMBRANO.

Con una superficie aproximada de 676.33 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del Impuesto Predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1542.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1689/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por RUBÉN GODÍNEZ PINEDA respecto del inmueble denominado "CALZADA", ubicado en PUEBLO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), lo adquirió de LEONOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 111.10 metros y colindan con APOLONIO URBINA; AL SUR: 110.20 metros y colinda con MIGUEL ORTIZ; AL ORIENTE: 8.50 metros y colinda con ERASMO PÉREZ GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 8.50 metros colinda con TOMÁS VILLARON. Actualmente sus medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE 111.10 metros y colinda con RUBÉN GODÍNEZ PINEDA; AL SUR: 110.20 metros y colinda con TRINIDAD ROLDAN IGUALA; AL ORIENTE: 8.50 metros y colinda con RUBÉN GODÍNEZ PINEDA; AL PONIENTE 8.50 metros y colinda con FRACCIONAMIENTO LA GITANA, con una superficie de total aproximada de 941.00 metros cuadrados (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN

CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMÍNGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1543.- 13 y 18 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de GARCÍA HERNÁNDEZ ROGELIO EDGAR, expediente número 767/2015 la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, en el auto de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, en el que señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "B", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALLE PASEO MIO CID", ASÍ COMO EL CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CINCO, MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL DEL CID" SEGUNDA ETAPA, DEL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 15 de agosto del año 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

1545.- 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERON.

Se le hace saber que en el expediente número 1185/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE RETRACTO, promovido por MARIA GUADALUPE CALDERÓN DURAN, en contra de FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN HERNÁNDEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordeno emplazar por medio de edictos a MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERÓN, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndosele para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A). LA SUBROGACIÓN del contrato verbal de compra venta de fecha diez de junio del año dos mil, celebrado entre Francisco Javier Mondragón Hernández y Ma. Guadalupe Barrios Calderón y en consecuencia la desocupación y entrega material, en forma provisional y en su momento definitiva, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Reforma Oriente, Municipio de Jilotepec, México; el cual tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.65 Metros con Raúl Figueroa Barrios; AL SUR: 40.90 metros con calle Dos de Abril, en la actualidad, Calle Reforma Oriente; AL ORIENTE: 50.20 metros con Placido Rivas Pio Quinto, AL PONIENTE: 49.50 Metros con María Guadalupe Calderón Durán y Raúl Figueroa Barrios con una superficie aproximada de 2,256.70 Metros cuadrados. Para cumplir con los extremos de mi acción, en este momento me permito exhibir la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), en efectivo a favor de Francisco Javier Mondragón Hernández, en su calidad de tercero comprador, cantidad con la que se subroga la obligación y derechos así como el importe de pago total de tal operación de compra venta verbal que consta en las actuaciones del Juicio de Usucapición, promovido en el expediente Número 2221/16, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, expediente que solicito se ponga a la vista de su Señoría para constatar la compra venta referida, y que esta demanda fuera allanada y ratificada, con lo que se acredita el supuesto de que un tercero adquirió y pago una cantidad cierta por concepto de compra del inmueble al que tengo un derecho real vigente, consumándose el efecto de que el bien inmueble salga del patrimonio del vendedor y pase a un tercero, sin que previamente se hubiere dado la oportunidad a la suscrita de adquirirlo en mi calidad de usufructuaria vitalicia del inmueble de referencia, por no haberse llevado a cabo la notificación prevista en los artículos 5.160, 5.161 y 5.249 del Código Civil del Estado de México, es decir por medio de fedatario público o judicialmente, sobre la venta convenida, por lo tanto con la cantidad que exhibo, tengo la facultad legal de subrogar los derechos del tercero comprador, en los términos obligaciones y condiciones que se pactaron, B).- La rendición de cuentas con pagos de los frutos producidos por el inmueble, descrito en la prestación que antecede por el tiempo que lo ha tenido en posesión el demandado, privándome

del derecho real que me compete (Usufructo Vitalicio), hasta la fecha en que se me haga la entrega material y legal del mencionado inmueble antes descrito. Lo anterior en razón a que el inmueble materia de la presente controversia comprende en sus instalaciones, tres locales comerciales y un auto lavado, así como una casa habitación, de los cuales los tres locales que dan a la Avenida Reforma Oriente, generan ingresos por concepto de renta pues actualmente se encuentran ocupados por giros tales como Consultorio Dental, Expendio de Pan y Un Despacho de Gestoría de Programas de Gobierno. C).- El pago de los gastos y costas judiciales originados por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. HECHOS: 1. En fecha veintitrés de agosto del presente año, siendo aproximadamente las once de la mañana, acudí a mi domicilio el C. Francisco Javier Mondragón Hernández, persona a la cual conozco por tener un local comercial, en este Municipio, solicitándome que le firmara la renuncia a mi derecho de usufructo vitalicio respecto el inmueble que había comprado en el año dos mil, a mi hija Ma. Guadalupe Barrios Calderón, predio materia de este juicio, ya que no podía inscribir la sentencia del juicio de usucapión que habla promovido, le conteste que desconocía hasta ese momento que mi hija hubiera vendido ya que hasta el año de dos mil dieciséis todavía se encontraba viviendo en el inmueble que el refería haber comprado, hasta que se fue a radicar al Estado de Yucatán a lo cual le conteste no sabía sobre dicha compra venta y que no estaba dispuesta a firmar y renunciar al usufructo pues fue una condición que establecí junto con mi difunto esposo precisamente para evitar que los bienes de la familia se desprendieran con terceros; Por otra parte, hago del conocimiento de su Señoría, que nunca fui notificada por los conductos legales sobre dicha operación de compra venta, ya que la ley establece los conductos para tal efecto, privándome de un derecho en forma dolosa.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1546.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE F/00360, ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de JOSÉ ARTURO BASALDUA MATA, expediente número 593/2009, el C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa número treinta y cinco y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio del conjunto urbano de intereses social denominado "SAN FRANCISCO COACALCO", EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HEROÉS" UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DOCE, LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA DOS, SECCION UNO UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, "...", cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$539,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY.

Mediante exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose a periodicidad arriba descrita.

1547.- 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por BIENES INMUEBLES MORELOS S.A. DE C.V., en contra de INSTALACIONES TEP, S.A. DE C.V. Y JULIA PATRICIA ZUÑIGA FREGOSO, expediente número 31/2019, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL AUTO QUE A LA LETRA DICE. Ciudad de México, a veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su mandatario; vista la certificación que antecede, por acusada la rebeldía que hace valer a la parte demandada al no desahogar la vista ordenada mediante proveído de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés, respecto del avalúo exhibido por la parte actora; por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y se le tiene por conforme con el mismo. Visto el estado procesal, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHO, DE LA CALLE DE

SECRETO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 29, DE LA MANZANA XIII, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, EN HUIXQUILUCAM ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 374, DEL VOLUMEN 1549, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00015452, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$16,225,000.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimiento. Queda a disposición de la parte interesada el oficio, edictos y exhorto para su diligenciación una vez que surta efectos el presente auto. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

1548.- 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

La solicitante LEYDY YOJANA GUTIERREZ GALLEG0, ha promovido en fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022), ante este Juzgado en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE LA UNE CON LA C. ALFONSO MEDINA GARCÍA, misma solicitud que se admitió mediante proveído de trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022) bajo el número de expediente 864/2022, solicitando las siguientes pretensiones 1.- LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE LA UNE CON EL C. ALFONSO MEDINA GARCÍA, 2.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, EXHIBIENDO PARA TAL EFECTO LA PROPUESTA DEL CONVENIO. FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- QUE CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS CONTRAJO MATRIMONIO CON EL C. ALFONSO MEDINA GARCÍA BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL EN EL ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, MATRIMONIO QUE FUE INSCRITO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO EN FECHA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, QUE DURANTE SU MATRIMONIO PROCREARON UNA HIJA, QUE SU ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL FUE EL UBICADO EN CALLE TRES, NUMERO NOVENTA Y OCHO, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57800, QUE YA NO HACIAN VIDA EN COMUN, QUE SU DOMICILIO ACTUAL ES EL UBICADO EN AVENIDA CANELOS NUMERO 158, INTERIOR TRES, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y POR LO TANTO SU HIJA SE ENCUENTRA BAJO SU CUSTODIA. Es por lo anterior y visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR Y DAR VISTA A C. ALFONSO MEDINA GARCÍA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al solicitado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al solicitado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, aun así, se llevara a cabo la disolución del vínculo matrimonial, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Validación: Acuerdo de fecha once de agosto del dos mil veintitrés.- NEZAHUALCOYOTL, ESTADO MEXICO, 24 DE AGOSTO DEL 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

1549.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

BENITO MEDINA GALICIA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1278/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TETLAL O TEUTLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada

debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1934.64 m2 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 41.56 METROS Y COLINDA CON SILVIA GALICIA VALENCIA Y/O CATALINA GALICIA VALENCIA Y/O FRANCISCA GALICIA VALENCIA (ACTUALMENTE CON EL C. BENITO MEDINA GALICIA); AL SUR: EN 41.42 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 46.30 METROS Y COLINDA CON MARTÍN EUSEBIO MEDINA GALICIA Y; AL PONIENTE: 46.96 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de agosto del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ALMA DELIA ESPINOSA MORA.- EJECUTORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1552.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1088/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RICARDO GUADARRAMA ROJAS, sobre un bien inmueble denominado el "GUAJE" se encuentra ubicado en LA LOCALIDAD DEL RANCHO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias superficie son: Al Norte: 50.00 metros y colinda con DEMETRIO OSORIO GUADARRAMA; Al Sur: 50.00 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; Al Oriente: 60.00 metros y colinda con SAUL DEMETRIO OSORNIO GUADARRAMA; Al Poniente: 60.00 metros y colinda con RAFAEL GUADARRAMA SÁNCHEZ, con una superficie de 3,000.00 metros cuadrados (tres mil metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1553.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA Y MARIA CATALINA DE LA COLINA NEGRETE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de junio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, Bajo el expediente número 45/2022 promovido por ANTONIO MONTIEL PARRA, en contra de JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA y MARIA CATALINA DE LA COLONIA NEGRETE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo de la obligación que contempla el Contrato de Apertura de Crédito y su Garantía Hipotecaria y por lo tanto surte efectos la hipótesis de la falta de pago señalada en la cláusula DECIMA CUARTA en su inciso II) consiguiente el hacerse efectivo y exigible la totalidad del saldo insoluto adeudado y sus accesorios. B) El pago de \$763,338.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS) por concepto de SALDO DE CRÉDITO DISPUESTO Y SUERTE PRINCIPAL, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA en su inciso A) y en la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito que se exhibe en copia certificada; C) El pago de \$2,850,113.27 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS), por concepto de INTERESES ORDINARIOS tal y como se desprende en la cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción, así como la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zurbarán Barranco, quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizarán en Ejecución de Sentencia; D) El pago de la EROGACION MENSUAL, según la cláusula PRIMERA del Contrato de Apertura de crédito con garantía Hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia. El pago de COMISIONES, según la cláusula CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de sentencia; E) El pago de CREDITO Y ACCESORIOS, según la cláusula QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; G) El pago de \$4,251,334.39

(CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) por concepto de INTERESES MORATORIOS, tal y como se desprende en la cláusula SEXTA párrafo tercero del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción así como de la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zurbarán Barranco, quien tiene como cédula profesional número 1618493 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; H) En términos de la cláusula OCTAVA, de pago de las primas de Seguros cantidades que serán cuantificadas en ejecución de Sentencia. En términos de la cláusula VIGESIMA, el pago de gastos (de cobranza y otros) y honorarios generados y que se sigan generando por concepto de gastos, derechos e impuestos a raíz de la presente instancia judicial y sus subsecuentes anotaciones registrales; y los siguientes HECHOS: 1. Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa (43.590), libro número seiscientos cinco (605) de fecha diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos noventa y siete, celebrada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número veinticinco del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, donde la moral denominada "FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", en su calidad de Intermedio Financiero, quien en lo sucesivo se le denominara "FINAZTE". Otorgó un crédito a favor de los CC. JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA Y MARIA CATALINA DE LA COLINA NEGRETE, en su calidad de ACREDITADOS, adquirieron un crédito por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, el cual los ACREDITADOS se obligaron a disponer para la adquisición del bien INMUEBLE ubicado en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA 201, DEL CONDOMINIO 76 MANZANA 1 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIALMENTE DENOMINADO COMO "ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO, actualmente conocido como, CDA. DE ABETOS MANZANA UNO (01) LOTE SETENTA Y CINCO (75) VIVIENDA DOSCIENTOS UNO (201), ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA y MARIA CATALINA DE LA COLINA NEGRETE, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Haciéndose saber además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1554.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1122/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARCADIO ALCÁNTARA FUENTES, JORGE ALCÁNTARA FUENTES, ALMA ROSA ALCÁNTARA FUENTES Y MINERVA ALCÁNTARA FUENTES, sobre un bien inmueble denominado en LA LOCALIDAD DE EL MAJUAY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 178.19 metros y colinda con camino; Al Sur: 552.65 metros y colinda con CAMINO REAL; Al Oriente: en seis medidas de NORTE A SUR de 100.28 metros, la segunda de PONIENTE A ORIENTE de 99.98 metros y colinda con JOSE EDUARDO AVILA HERNÁNDEZ y 45.56 metros y colinda con ALONDRA IRAIS AVILA RUIZ, la cuarta medida de NORTE A SUR 124.89 metros, la quinta medida de PONIENTE A ORIENTE 246.00 metros y colinda con LUIS JAVIER LLANO DIAZ EREDIA y la sexta medida de NORTE A SUR 283.83 metros y colinda con CALLE PRIVADA de 12 metros de ancho; Al Poniente: 556.92 metros y colinda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 224,802.84 metros cuadrados (doscientos veinticuatro mil ochocientos dos metros con ochenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1555.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ANA LAURA OVANDO BECERRIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1507/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA LAURA OVANDO BECERRIL.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos, que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE TEPOZAN INTERIOR SIN NÚMERO, BARRIO LA FLORIDA SAN AGUSTIN MIMBRES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 308.00 m2 (trescientos ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.80 METROS Y COLINDA CON GENARDO VALDEZ GUADARRAMA; AL SUR 13.80 METROS Y COLINDA CON PRIVADA; AL ORIENTE 22.40 METROS Y COLINDA CON HERACLIO OVANDO ZARCO Y AL PONIENTE: 22.25 METROS Y COLINDA CON LUIS OVANDO ZARCO. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 150608, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Señala la solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce de enero de dos mil diecisiete, con el señor LUIS OVANDO ZARCO. De igual manera, manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que hace más de cinco años, aproximadamente adquirió en propiedad el terreno, mediante contrato privado de compraventa de fecha doce de enero de dos mil diecisiete y desde entonces lo está poseyendo de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la he tenido de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1556.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 627/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELVIRA MENDOZA GARCÍA, sobre un bien inmueble denominado de PROPIEDAD PRIVADA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN MORELOS, SIN NUMERO, COLONIA LA MERCED, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en siete líneas de la primera de 3.78 metros, segunda de 4.26 metros, la tercera de 4.95 metros, la cuarta 5.73 metros, la quinta de 3.07 metros, la sexta de 3.08 metros y la séptima de 8.13 metros y colinda con SOCORRO ALCÁNTARA GRANADA; Al Sur: en dos líneas la primera de 3.42 metros, la segunda de 22.62 metros y colinda con CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON; Al Oriente: en tres líneas la primera de 14.52 metros, la segunda de 23.52 metros, y la tercera de 7.57 metros y colinda con SALVADOR DE LA LUZ GUZMAN Y BENITA DE JESUS BLAS; Al Poniente: 32.32 metros y colinda con CALLEJON Y JOSE MARIA MENDOZA REYES, con una superficie de 893.36 metros cuadrados (ochocientos noventa y tres metros con treinta y seis centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1557.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 832/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BELÉN FUERTES FUERTES, mediante auto de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha catorce de enero de dos mil dieciséis BELÉN FUERTES FUERTES, mediante contrato de Compraventa, adquirió de VICTORIA FUERTES QUINTANA y CATALINA FUERTES QUINTANA el inmueble, ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, número 6 Colonia Centro Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas 5.10 metros, 1.60 metros y 11.25 metros, las tres líneas colindan con Ofelia Ruiz González, antes Cecilia Rodríguez Hernández.

AL SUR: 16.46 metros, colinda con Ana María García Ortiz, antes Cristina Ortiz viuda de García.

AL ORIENTE: 13.05 metros, colinda con Calle José María Morelos y Pavón.

AL PONIENTE: 11.45 metros colinda con Arnulfo Francisco Serrano Lezama y Magdalena Yolanda Chaparro Barrios, antes J. Jesús Hernández G.

Con superficie aproximada de 195.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1558.- 13 y 18 septiembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 892/2023, JOSÉ MANUEL ROJAS ZÚÑIGA, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en PRIMERA PRIVADA DE MINA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha TREINTA (30) de MARZO del año dos mil DIECISEIS (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.20 METROS, COLINDA CON LUZ MONROY QUINTERO.

AL SUR: 27.20 METROS, COLINDA CON LUZ MONROY QUINTERO.

AL ORIENTE: 16.20 METROS, COLINDA CON SOCORRO SALAZAR VIUDA DE ARANZA, 8.00 METROS, COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE MINA.

AL PONIENTE: 24.20 METROS, COLINDA CON NARCIZO EUROZA.

Teniendo una superficie total aproximada de 658.24 M²

Argumentando la promovente que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) del años dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

516-A1.- 13 y 18 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 406/2023, Promovido por ELPIDIO MORALES CARDOSO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, BARRIO CUAXOXOCA, DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.92 MTS. CON ELPIDIO MORALES CARDOSO; AL SUR: 13.84 MTS. CON EDGAR IVAN NUÑEZ ZARAGOZA; AL ORIENTE: 6.44 MTS. CON ROGELIO HERNANDEZ OLVERA; AL ORIENTE: 6.54 MTS. CON PEDRO IBARRA CASILLAS; AL PONIENTE: 12.98 MTS. CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie total de: 180.01 m² (CIENTO OCHENTA METROS Y UN CENTIMETRO CUADRADO). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha once de abril del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

517-A1.- 13 y 18 septiembre.